

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pías.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Marina:**  
Real decreto aprobatorio del adjunto Reglamento de licencias temporales para el personal de los Cuerpos de la Armada.

**Ministerio de la Guerra:**  
Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
Reales órdenes nombrando Catedrático numerario de Terapéutica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid á D. Mariano de Monserrate Abad, y para igual plaza de la Universidad de Santiago, á D. Manuel Márquez y Rodríguez.

**Ministerio de Fomento:**  
Real orden disponiendo que el canal del Duero se denomine en lo sucesivo canal de la Reina Victoria Eugenia.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**  
Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación).

**Administración central:**  
HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*  
Carpeta de relaciones de remanentes.

Declarando desierta por falta de licitadores la subasta celebrada para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.**—Acordando se publiquen en la GACETA DE MADRID las conclusiones de la Memoria presentada por D. Francisco Gil y Pablos con motivo de la pensión que ha disfrutado en el extranjero para ampliar estudios sobre «La moneda y los cambios».

Obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual, correspondientes al cuarto trimestre del año 1905 (conclusión).

Arreglo escolar de la provincia de Lérida (continuación).

**FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**—Escalafón general del Cuerpo de Ingenieros de Montes (continuación).

Tarifa presentada á la aprobación de este Ministerio por la Sociedad general de ferrocarriles Vasco-Asturiana.

**Dirección general de Obras públicas.**—Subasta de acopios de la carretera de Cuesta de Castilla á Badajoz.

Disponiendo la sustitución de personalidad de D. Agustín Sanz y Monfort por D. Florentino Grumieaux como Administrador de la Compañía de los ferrocarriles suburbanos de Málaga.

Anunciando haberse solicitado por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte se añada un nuevo párrafo en la tarifa especial local núm. 6, de pequeña velocidad.

**Administración provincial:**  
Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

**Universidad de Oviedo.**—Resolviendo las reclamaciones é incidencias presentadas al concurso de ascenso para la provisión de Escuelas de primera enseñanza.

**Distrito universitario de Granada.**—Clasificación y propuesta de los aspirantes á Escuelas de niños, con sueldo superior á 825 pesetas, anunciadas á concurso de ascenso.

**Administración municipal:**  
*Alcaldía constitucional de Montoro.*—Anunciando la vacante de cabo de la guardia municipal de esta población.

**Administración de Justicia:**  
Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

**Anuncios y noticias oficiales:**  
Sociedad anónima Minas de Otero de Herrero.—Compañía Madrileña de Industrias Químicas.—Compañía general de Tabacos de Filipinas.—Altos Hornos de Vizcaya.

*Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.*

Banco de España.—Sociedad general Azucarera de España.

*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

**Parte no oficial.**  
Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE MARINA

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Reglamento de licencias hoy vigente en la Armada data del año 1869, y posteriormente se han dictado varias disposiciones que se hallan esparcidas en la Legislación, por lo que ha parecido conveniente refundirlas en un solo Reglamento, armonizándolas con las circunstancias presentes y con la facilidad de comunicaciones de que hoy se dispone.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el unido proyecto de Real decreto.

Madrid 15 de Junio de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Victor María Concas.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el siguiente Reglamento de licencias temporales para el personal de los Cuerpos de la Armada.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Victor María Concas.

#### REGLAMENTO DE LICENCIAS TEMPORALES

Artículo 1.º Cuando los Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada necesiten usar de licencia por estar enfermos, ó para asuntos propios, que excedan de un mes, la solicitarán en la forma reglamentaria por conducto de Orde-

Art. 2.º Los Capitanes generales de los Departamentos, Comandantes generales de Escuadra, de División independiente y Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte podrán conceder licencia por un mes para todos los puntos de la Península ó islas adyacentes, con expresión, al dar cuenta de la concesión, de si es por enfermedad ó para asuntos particulares.

Art. 3.º Todo individuo con licencia por un mes, en cuyo intermedio ocurra una revista, queda autorizado á pasarla ante la Autoridad competente, remitiendo el justificante á su destino, y ateniéndose á lo que esté prevenido en su caso acerca del sueldo que corresponda.

Art. 4.º Dichas Autoridades podrán conceder á las clases no patentadas hasta cuatro meses de licencia.

Art. 5.º Cuando el personal de la Armada esté en uso de la licencia sin sueldo, ó prórroga de licencia sin haber alguno, ó en situación de supernumerario, percibirá las pensiones de las Cruces del Mérito naval y militar roja y blanca y las de María Cristina de que esté en posesión.

Art. 6.º Los Oficiales Generales que se encuentren de cuartel y todo el personal de la Armada que disfrute de licencia, podrán residir donde más les conviniere, en la Península ó islas Baleares; por tanto, al solicitar cualquiera de las dos situaciones, no será preciso que se marque el lugar de residencia; bastará indicar el Departamento á que desee quedar afecto, ó si desea estarlo á Madrid; y al conceder lo solicitado se especificará que quedan asignados los interesados á la Corte ó al Departamento elegido.

Art. 7.º Cuando se piense residir en Canarias, extranjero ó Golfo de Guinea, se especificará en la solicitud correspondiente.

Art. 8.º En Madrid ó en la capital del Departamento á que queden afectos dejarán los interesados, en los Centros á que hayan sido asignados, su dirección, si han de residir donde dichos Centros radiquen, ó, caso de ausentarse, las señas de personas precisamente encargadas de comunicarles cualquier orden; debiendo presentarse, bajo su responsabilidad, los que residen en la Península y Baleares á los quince días; los que en las islas Canarias y extranjero, á los treinta; á los cuarenta y cinco, los que estén en América; á los sesenta, si estuvieran en el Golfo de Guinea, y á los ciento veinte, si se encontrasen en Oceanía, contados desde la comunicación de la orden en el *Diario oficial* de este Ministerio.

Art. 9.º El tiempo de licencia deberá contarse desde el día siguiente al que por el Jefe inmediato ó Autoridad de quien se dependa se anote en el pasaporte que se empieza á hacer uso de ella.

Terminada la licencia, se presentarán donde estuvieren asignados, de no mediar otras órdenes.

Art. 10. Desde que los Jefes inmediatos ó las Autoridades superiores mencionadas tengan noticias del cambio de destino ó haberse conferido comisión al personal á sus órdenes, no admitirán peticiones de licencia ni permuta, ni cursarán solicitudes en que las pidan, pues únicamente los nuevos destinos podrán los interesados solicitar lo que crean necesario á sus fines. Se exceptúan los casos especialísimos de enfermedad en que sea absolutamente imposible dar cumplimiento á una orden.

Art. 11. Todo el que usare licencia ó estuviere de cuartel ó excedente se presentará siempre á las Autoridades marítimas y militares y se despedirá de ellas al marcharse, cumpliendo lo prevenido sobre esta materia.

Los que fuesen al extranjero visitarán al Cónsul, si lo hubiese en el punto que eligiesen para su residencia, y se despedirán de él, y si no lo hubiese, participarán su llegada y marcha por oficio al más inmediato á dicho punto.

Art. 12. Todo Jefe ú Oficial que obtuviere licencia por enfermo ó para asuntos particulares por dos meses será relevado, por regla general.

Art. 13. Todo el que necesite licencia para restablecer su salud, entregará la solicitud correspondiente á su Jefe inmediato, quien unirá informe del Médico del buque ó dependencia donde estuviere destinado, y si no lo hubiese, del que asista al solicitante.

Dicho Jefe emitirá su informe manifestando si cree ó no conveniente que se acceda á la petición, y cursará la instancia á la superior Autoridad de quien dependa. Esta Autoridad dispondrá que el solicitante sea reconocido por tres Médicos de la Armada, con asistencia, cuando se juzgue preciso, del Jefe de Estado Mayor ó del que se designe.

Art. 14. Del resultado del reconocimiento se levantará acta, en la que se hará constar:

- 1.º Cuanto sea relativo á la enfermedad del solicitante, en términos perfectamente explícitos.
- 2.º De una manera clara y terminante, si consideran de indispensable é imperiosa necesidad la concesión de licencia; y
- 3.º La duración del plazo que considere indispensable para atender al restablecimiento de la salud del solicitante.

Cuando á juicio de los Médicos dicha licencia no fuere indispensable, no se dará curso á la solicitud.

Art. 15. Cuando los Jefes que reciban las solicitudes no habiten ó estén fuera de los puntos de residencia de las Autoridades superiores de quienes dependan, dispondrán por sí el reconocimiento del interesado, recabando para estos fines el auxilio de Médicos del Ejército si no los hubiese de la Armada, y á falta de unos y otros bastará el certificado del Médico que asista al enfermo, haciendo constar en él los mismos extremos que se preceptúan en el art. 14.

Sólo ante la imposibilidad de efectuar el reconocimiento facultativo por junta de Médicos, se admitirá este recurso; y los Jefes, al informar, harán constar la razón de no enviar más que certificado extendido por un solo Médico.

Art. 16. La duración de los plazos para usar licencia por enfermo tendrá por límite la de cuatro meses. El sueldo se disfrutará por entero durante el plazo que los Médicos señalen necesario para el restablecimiento de la salud, y si fuera precisa prórroga se concederá con medio sueldo por la mitad del tiempo de licencia concedido.

Durante las segundas y sucesivas prórrogas no se disfrutará sueldo.

Art. 17. Las licencias para restablecerse de enfermedades contraídas en las posesiones del Golfo de Guinea, ó en Comisiones de América y Oceanía, serán siempre de cuatro meses con todo el sueldo, y las solicitudes se cursarán sin informe y sin que proceda reconocimiento.

Art. 18. Cuando á las Autoridades superiores les conste la certeza de la enfermedad que alegue el solicitante, podrán cursar la solicitud sin previo reconocimiento, haciéndolo constar así en su informe, pero marcarán el tiempo por que conceptúan podrán otorgarse las licencias. En estos y en aquellos otros casos de urgente necesidad, á juicio de los Médicos, quienes lo harán constar en el acta, podrán dichas Autoridades anticipar licencia á los interesados.

Art. 19. Los Oficiales generales no estarán sujetos á la práctica de reconocimiento; pero cuando presenten sus solicitudes á las Autoridades á quienes corresponda, éstas las cursarán con su informe.

Art. 20. El Jefe ú Oficial de cualquiera de los Cuerpos de la Armada que durante el curso de su carrera, hasta Capitán de Navío exclusive, sume dos años entre licencias y prórrogas para restablecer su salud, se considerará con poca apti-

tud física, y será propuesto para el pase á la reserva ó para el retiro del servicio, según las circunstancias.

Art. 21. Los Capitanes de navío y sus asimilados que durante el tiempo de empleo necesiten usar de licencias con prórrogas por más de un año para restablecer su salud, se conceptuarán de poca aptitud física, y se procederá con ellos como para otros Jefes y Oficiales se expresa en el artículo anterior.

Art. 22. Se exceptúan de las anteriores disposiciones las licencias que se concedan para restablecer las heridas recibidas en campaña, ó por heridas y lesiones recibidas en faenas del servicio, siempre que estas últimas se justifiquen por medio de sumaria incoada en el lugar del suceso en el plazo preciso de tres días, así como las que se concedan para reponeerse de las enfermedades contraídas en nuestras posesiones tropicales.

Art. 23. A ningún Jefe ni Oficial que se encuentre disfrutando licencia ó prórroga de ésta para restablecer su salud se le propondrá para mandos ni destinos, ni los interesados podrán solicitarlos.

Sólo se dispondrá de ellos, ó podrán solicitarlos, cuando se presenten á las Autoridades superiores de quienes dependan, y éstas darán cuenta de su presentación en el mismo día que lo verifiquen.

Art. 24. Las prórrogas de licencia deberán pedirse con veinte días de anticipación por lo menos al en que terminen; pues á no constar esta circunstancia, el intermedio que pudiere haber desde la terminación de la licencia á la concesión de prórroga no servirá de abono para tiempo de servicio ni para el de sueldo, pues se considerará á los interesados excedidos de licencia por falta voluntaria, y se les dará de baja en su Cuerpo; pero si justifican plenamente que todo ocurrió por causas ajenas á su voluntad, no sufrirán descuento de tiempo, y se les abonará por el exceso el mismo haber que les correspondía durante el uso de la prórroga.

Al cursar instancia pidiendo prórroga de licencia por enfermo se acompañará, á ser posible, nueva acta de reconocimiento, de no poder ser certificado facultativo expresivo de la necesidad de ella y del tiempo de su duración.

Art. 25. Las licencias y prórrogas para asuntos particulares podrán concederse por igual tiempo que las de enfermo; pero durante el tiempo de licencia se disfrutará medio sueldo, y ninguno en las prórrogas.

Al informar los Jefes manifestarán si es ó no conveniente al servicio la concesión de las licencias, y si pudieran quedar desatendidos los servicios no se cursarán las solicitudes.

Art. 26. Los que soliciten licencia para el extranjero ó nuestras posesiones del golfo de Guinea podrán obtenerla por seis meses, con medio sueldo, y si pidieran prórroga no disfrutarán en ella haber alguno.

El máximo plazo de licencia para el extranjero ó dichas posesiones será el de un año entre licencias y prórrogas.

Para el extranjero también podrá obtenerse licencia por enfermo dentro de los mismos plazos y con las mismas condiciones de sueldo que preceptúa el art. 16.

Art. 27. El límite total de uso de licencia para asuntos particulares, incluso prórrogas, tanto para España y extranjero como para las colonias, será de dos años desde el ascenso á Oficial hasta el empleo de General.

Toda petición de licencia que aumente ese plazo se estimará como motivo suficiente para proponer al solicitante para el retiro del servicio.

Art. 28. A todo el que fuese nombrado para ocupar destino en las posesiones del Golfo de Guinea, así como los que fuesen para desempeñar comisiones en América ó Oceanía, se le concede desde luego un plazo de treinta días para emprender el viaje.

Art. 29. Los que no estando en uso de licencia fuesen trasladados á destinos fijos á otros puntos de la Península, Baleares y Canarias, dispondrán de un plazo de treinta días. Este plazo se contará del modo siguiente: para quienes estén á la vista ó residan en el mismo punto de las Autoridades que hayan de expedir el pasaporte, á partir de la fecha de este documento hasta la presentación en el nuevo destino.

Para quienes residan en otros puntos ó estén fuera de la vista de las mencionadas Autoridades, desde el día siguiente al del cese en su destino ó comisión hasta la presentación en el nuevo.

Los Jefes de quienes directamente se dependa ó el que se encargue del destino de quien cesa, si estuviesen aislados, harán constar en el pasaporte la fecha del cese.

Estos plazos no se concederán ó se limitarán cuando el Gobierno, ó las Autoridades en su caso, estimen urgente el cambio de destino ó desempeño de comisión.

Art. 30. Lo dispuesto en este Reglamento comprende á todos los Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos de la Armada en sus escalas activa y de reserva.

Art. 31. Todo Jefe ú Oficial que hubiese cumplido en su respectivo empleo dos años consecutivos de embarco en buque de tercera situación, y que no hubiese disfrutado en ese tiempo licencia por enfermo ni por asuntos propios, tendrá derecho á dos meses de licencia con todo el sueldo, sin que se compute tal período para los efectos del art. 27.

Art. 32. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á cuanto se previene en este Reglamento.

Madrid 15 de Junio de 1906.—El Ministro de Marina, VICTOR MARIA CONCAS.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 15 de Mayo último, que por haber sufrido extravío el pase de segunda reserva del soldado que fué del disuelto regimiento Reserva de Vitoria, núm. 75, Julián Masón Ramos, le ha sido expedido por duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Ernesto Ortega Redal y Comandante D. Alberto Montero Aguirre á favor del citado individuo, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Valladolid, perteneciente al reemplazo de 1898, y el cual documento fué registrado al folio 98 con el núm. 665.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1906.

Señor ..... LUQUE

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 16 de Mayo último, que por haber sufrido extravío el pase de segunda reserva del soldado que fué del disuelto regimiento de Astorga Carlos Martínez Rodríguez le ha sido expedido por duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Comandante D. Emeterio Nieto García á favor del citado individuo, hijo de Juan y de Escolástica.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1906.

Señor ..... LUQUE

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 18 de Mayo último, que por haber sufrido extravío el pase de segunda reserva del soldado que fué del disuelto regimiento Infantería de Vitoria, núm. 75, Hipólito Borrego López, le ha sido expedido por duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Ernesto Ortega Redal y Comandante Don Alberto Montero Aguirre á favor del citado individuo, hijo de Antonio y de Feliciano, natural de Castronuevo (Zamora), perteneciente al reemplazo de 1896, y el cual documento fué registrado al folio 92 con el núm. 474.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1906.

Señor ..... LUQUE

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Mariano de Monserrate Abad y Maciá Catedrático numerario de Terapéutica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra en esta fecha y baja en el mismo día de la plaza de Auxiliar que desempeña en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1906.

SANTAMARIA  
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Márquez y Rodríguez Catedrático numerario de Terapéutica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la plaza de Auxiliar que desempeña en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1906.

SANTAMARIA  
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á la petición hecha en el acto de la inauguración de las obras del Canal del Duero en Guma por los interesados en la misma,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dicho Canal se denomine en lo sucesivo Canal de la Reina Victoria Eugenia.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1906.

GASSET  
Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### PROYECTO DE LEY

DE

### ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES

#### DEL FUERO COMÚN EN ESPAÑA (1)

(Continuación.)

Art. 559. Para la provisión de las plazas de Magistrados del Tribunal Supremo se observarán además las reglas siguientes:

En la Sala de lo civil habrá una plaza reservada siempre para un Catedrático de Derecho civil ó mercantil de cualquiera Facultad de Derecho de Universidad costeadas por el Estado.

En la Sala de lo criminal habrá otra plaza reservada para un Catedrático de Derecho penal, también de cualquiera Universidad costeadas por el Estado.

Y en la de lo Contencioso administrativo, también una plaza reservada á Catedráticos de Derecho administrativo ó de Hacienda pública de Universidad igualmente oficial del Estado.

Los Catedráticos, para ser nombrados Magistrados del Tribunal Supremo en las plazas sobredichas, necesitarán llevar veinte años en la enseñanza oficial como tales Catedráticos numerarios en propiedad, pero sin exceder de setenta de edad, haber adquirido en España una alta reputación de competencia en su enseñanza por razón de sus trabajos científicos, orales ó escritos, y figurar además en la mayor parte de las listas que las Facultades de Derecho formarán cada año, incluyendo cada Facultad en sus listas á un solo candidato para cada una de las tres Salas si tuviese noticia de alguno dotado de las condiciones relevantes y necesarias para el cargo. No será necesario para figurar en la lista de una Facultad ser Catedrático de la misma.

Las Facultades de Derecho harán esta propuesta en la primera quincena de Octubre de cada año si tuviesen noticia de algún Catedrático con las condiciones necesarias para figurar en ella, remitiéndola inmediatamente el Rector de la Universidad respectiva al Presidente de la Junta, ó certificación en otro caso de no haber la Facultad hecho propuesta con arreglo á lo prescrito en este artículo.

Art. 560. La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas propondrá también en la primera quincena de Octubre de cada año un Catedrático de edad menor de setenta años que, por reunir las condiciones prescritas en el artículo anterior, entienda que tiene aptitud especial para administrar justicia en la Sala de lo civil, y otro para administrarla en la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, y el Letrado, sea ó no Catedrático, también menor de setenta años, pero mayor de cincuenta, que por su relevante saber en el Derecho administrativo y su alta é impecable reputación en todo el Reino considere con la aptitud especial necesaria para administrar justicia en la Sala de lo Contencioso del mismo Tribunal.

Si la Academia y las Facultades no remitiesen en la primera quincena de Octubre estas propuestas á la Junta calificadora, ésta se las reclamará inmediatamente, ó, en su defecto, la correspondiente certificación negativa.

Art. 561. En la Sala de lo Contencioso administrativo habrá además tres plazas reservadas:

1.º A los Letrados no Catedráticos propuestos por la Academia de Ciencias Morales y Políticas, en virtud de lo dispuesto en la última parte del artículo anterior.

2.º A los que teniendo también alta é impecable reputación de competencia hubieran sido Ministros de la Corona, habiendo desempeñado durante un año un mismo departamento ministerial, aunque fuera en diversas veces; Directores generales de Administración de un mismo Centro durante tres años, ó de diversos durante cinco; Secretario general del Consejo de Estado, Secretario más antiguo de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo y Abogado del Estado de la categoría de Jefe de Administración de primera clase, unos y otros durante cinco años.

Los comprendidos en este número no excederán de la edad de setenta años para ser propuestos.

Art. 562. Podrá también ser nombrado Magistrado de cualquiera de las Salas del Tribunal Supremo, para la vacante que no esté reservada á los Catedráticos ó que no sea alguna de las tres de la Sala de lo Contencioso mencionadas en el artículo anterior, el que hubiese sido Decano del Colegio de Madrid durante seis años, y hubiese pagado la primera cuota en la misma capital durante quince, no excediendo de setenta años de edad, y gozare de una alta é impecable reputación profesional.

Art. 563. Podrá ser nombrado Teniente fiscal del Tribunal Supremo en la Sala de lo Contencioso administrativo el que se hallare comprendido en alguno de los números del artículo 561 ó fuere Magistrado de la misma Sala.

Art. 564. Podrán asimismo ser nombrados Abogados fiscales del Tribunal Supremo en las plazas reservadas á los que han de desempeñar sus funciones cerca de la Sala de lo Contencioso administrativo:

1.º Los Abogados del Estado que lleven por lo menos tres años en empleo de su Cuerpo á que corresponda la categoría de Jefe de Administración de primera clase.

2.º Los Secretarios de dicha Sala que lleven diez años desempeñando la Secretaría.

Art. 565. La Junta calificadora mencionada en el art. 504 será la que habrá de hacer al Ministro de Gracia y Justicia la propuesta unipersonal ó en terna para la provisión de las vacantes que ocurran en los Cuerpos judicial y fiscal, desde Juez de instrucción de entrada y de Abogado fiscal de Tribunal de partido, también de entrada, hasta Presidentes de Sala y Tenientes fiscales del Tribunal Supremo inclusive.

Art. 566. Todos los años esta Junta calificadora formará antes del 1.º de Enero los escalafones especiales de los individuos de cada categoría de ambos Cuerpos separadamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores de este capítulo, teniendo á la vista los expedientes personales de los interesados, los informes anuales que hubieren remitido sus Jefes respectivos y los de los Magistrados visitantes.

Auxiliará á la Junta para estos trabajos el personal de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

Podrá también oír á los Magistrados visitantes del Tribunal Supremo sobre las circunstancias que tengan los que hayan de ser propuestos en terna.

(Continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Remanentes. — Bienes de Beneficencia. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 64

Carpeta de las relaciones de remanentes que, examinadas y aprobadas por esta Dirección general, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas.
2.248	Cádiz.....	Patronato de Juan de Aparlaza.....	Abril 1871.....	2.550'68
2.249	Idem.....	Idem.....	Abril 1872.....	15.754'50
2.250	Idem.....	Idem.....	Julio 1873.....	2.433'85
2.251	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1875.....	1.000'78
2.252	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1876.....	1.521'56
2.253	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1877.....	1.521'56
2.254	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1878.....	1.521'56
2.255	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1879.....	1.521'56
2.256	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1880.....	1.521'56
2.257	Idem.....	Patronato de Francisco Burayo.....	Julio 1872.....	707'29
2.258	Idem.....	Idem.....	Febrero 1873.....	3.268'40
2.259	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1873.....	2.323'68
2.260	Idem.....	Idem.....	Marzo 1874.....	3.311
2.261	Idem.....	Idem.....	Agosto 1874.....	4.679'99
2.262	Idem.....	Idem.....	Octubre 1874.....	20.995'55
2.263	Idem.....	Idem.....	Febrero 1875.....	5.050
2.264	Idem.....	Idem.....	Marzo 1875.....	17.604'58
2.265	Idem.....	Idem.....	Octubre 1875.....	1.400'50
2.266	Idem.....	Idem.....	Febrero 1877.....	1.400'50
2.267	Idem.....	Idem.....	Julio 1877.....	1.400'50
2.268	Idem.....	Idem.....	Junio 1878.....	1.400'50
2.269	Idem.....	Idem.....	Junio 1879.....	1.400'50
2.270	Idem.....	Patronato de Juan Clat Fragela.....	Abril 1872.....	10.012'82
2.271	Idem.....	Idem.....	Julio 1874.....	9.803'54
2.272	Idem.....	Patronato de Antonio Gmo. Candiotti.....	Enero 1872.....	312'50
2.273	Idem.....	Idem.....	Junio 1872.....	1.252'37
2.274	Idem.....	Idem.....	Agosto 1872.....	70'44
2.275	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1872.....	256'50
2.276	Idem.....	Idem.....	Enero 1873.....	1.535
2.277	Idem.....	Idem.....	Febrero 1873.....	730'16
2.278	Idem.....	Idem.....	Mayo 1873.....	1.598'26
2.279	Idem.....	Idem.....	Julio 1873.....	2.180'60
2.280	Idem.....	Idem.....	Enero 1874.....	1.535
2.281	Idem.....	Idem.....	Febrero 1874.....	3.511
2.282	Idem.....	Idem.....	Marzo 1874.....	5.820'50
2.283	Idem.....	Idem.....	Mayo 1874.....	4.200'20
2.284	Idem.....	Idem.....	Enero 1875.....	1.500'50
2.285	Idem.....	Idem.....	Febrero 1875.....	1.535
2.286	Idem.....	Idem.....	Mayo 1875.....	2.019'60
2.287	Idem.....	Idem.....	Junio 1875.....	4.043'08
2.288	Idem.....	Idem.....	Julio 1875.....	3.972'13
2.289	Idem.....	Idem.....	Febrero 1876.....	3.035'50
2.290	Idem.....	Idem.....	Junio 1876.....	4.200'20
2.291	Idem.....	Idem.....	Febrero 1877.....	3.035'50
2.292	Idem.....	Idem.....	Mayo 1877.....	8.499'60
2.293	Idem.....	Idem.....	Junio 1877.....	4.150'91
2.294	Idem.....	Idem.....	Julio 1877.....	5.092'64
2.295	Idem.....	Idem.....	Enero 1878.....	2.160
2.296	Idem.....	Idem.....	Febrero 1878.....	3.035'50
2.297	Idem.....	Idem.....	Mayo 1878.....	2.019'60
2.298	Idem.....	Idem.....	Enero 1879.....	3.660'50
2.299	Idem.....	Idem.....	Febrero 1879.....	1.535
2.300	Idem.....	Idem.....	Mayo 1879.....	2.019'60
2.301	Idem.....	Idem.....	Enero 1880.....	2.160
2.302	Idem.....	Idem.....	Febrero 1880.....	1.500'50
2.303	Idem.....	Idem.....	Marzo 1880.....	1.535
2.304	Idem.....	Idem.....	Abril 1880.....	2.019'60
2.305	Idem.....	Patronato de Pedro de León y Román.....	Febrero 1874.....	6.007'58
2.306	Idem.....	Patronato de Rodrigo Roberto.....	Diciembre 1874.....	1.588'85
2.307	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1875.....	14.589'31
2.308	Idem.....	Idem.....	Enero 1876.....	4.559'70
2.309	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1876.....	7.114
2.310	Idem.....	Idem.....	Enero 1877.....	8.012
2.311	Idem.....	Idem.....	Febrero 1877.....	7.710'50
2.312	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1877.....	7.710'50
2.313	Idem.....	Idem.....	Enero 1878.....	8.012
2.314	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1878.....	7.710'50
2.315	Idem.....	Idem.....	Enero 1879.....	8.012
2.316	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1879.....	13.878'90
2.317	Idem.....	Idem.....	Marzo 1880.....	8.012
2.318	Idem.....	Idem.....	Abril 1880.....	13.744'77
2.319	Idem.....	Idem.....	Julio 1880.....	3.432
2.320	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1880.....	7.710'50
2.321	Idem.....	Idem.....	Enero 1881.....	8.012
2.322	Idem.....	Idem.....	Julio 1881.....	5.632
2.323	Idem.....	Idem.....	Enero 1882.....	8.012
2.324	Idem.....	Idem.....	Julio 1882.....	3.520
2.325	Idem.....	Idem.....	Enero 1883.....	8.012
2.326	Idem.....	Idem.....	Julio 1883.....	3.520
2.327	Idem.....	Idem.....	Enero 1884.....	8.012
2.328	Idem.....	Idem.....	Julio 1884.....	3.520
2.329	Idem.....	Idem.....	Julio 1885.....	3.520
2.330	Idem.....	Idem.....	Julio 1886.....	3.520
2.331	Idem.....	Idem.....	Julio 1887.....	3.520
2.332	Idem.....	Idem.....	Julio 1888.....	3.520
2.333	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1875.....	1.425'82
			TOTAL.....	390.596'38

Madrid 9 de Junio de 1906.—El Director general, Alisal.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior para convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Junio de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Esta Subsecretaria ha acordado se publiquen en la GACETA DE MADRID las conclusiones de la Memoria presentada por D. Francisco Gil y Pablos con motivo de la pensión que ha disfrutado en el extranjero para ampliar estudios sobre «La moneda y los cambios».

Madrid 6 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Conclusiones.

Entre los remedios que en el capítulo anterior han quedado señalados los hay, como las causas, cuyos efectos contrarrestan esenciales y secundarios. Aquéllos dependen del Estado, y éstos de la acción social; pero sin los primeros es imposible que se muestre la eficacia de los segundos. Debe, pues, el Estado dar la señal de avance, abrir el camino por donde debe marchar la iniciativa individual.

Inspirados en esa creencia, que ha informado este estudio, establecemos las conclusiones de la siguiente manera:

1.º A partir del 1.º de Enero de 1912, la unidad monetaria en España será el peso de un gramo de oro puro.

a) El peso se dividirá en 100 centavos.

b) Se acuñarán monedas de oro de 5, 10 y 20 pesos.

Se acuñarán monedas de plata de un peso, 40 y 20 centavos, en la proporción de 1 á 18 con el oro.

Se acuñarán monedas de níquel de 5 centavos, y de cobre de 2, 1 y 1/2 centavos.

c) Las monedas de oro tendrán curso ilimitado; las de plata lo tendrán limitado entre particulares á una cantidad inferior á 20 pesos, y las de níquel y cobre hasta un peso.

d) La acuñación del oro será libre, y la de plata, níquel y cobre estará á cargo del Tesoro, pero sin que la cantidad de las monedas de plata en circulación pueda exceder de cinco pesos por habitante, y las de níquel y cobre reunidas, de un peso por habitante.

2.º Sin perjuicio de la conclusión anterior, como consecuencia de la reforma propuesta, podrán quedar en circulación 125 millones de pesos en moneda de plata.

3.º La transición del actual régimen al que se propone se efectuará mediante la equivalencia de un peso y cuatro pesetas.

4.º Durante los seis años anteriores al 1.º de Enero de 1912 se desmonetizarán parcialmente las monedas de plata, en curso ilimitado, fundiéndolas y vendiendo las pastas.

a) Esta operación se llevará á efecto con las reservas de plata que están en poder del Banco de España.

b) El Tesoro entregará al Banco el producto de la venta de la plata, entregándole al mismo tiempo el oro suficiente para completar el valor nominal de la plata desmonetizada.

c) La desmonetización cesará cuando se haya conseguido la paridad del cambio ó no queden en circulación más de 125 millones de pesos en monedas de plata.

d) Si la venta de las pastas no pudiera hacerse á un precio superior á 95 francos el kilo de plata pura, quedará autorizado el Tesoro á depositarlos en el Banco, valorándolos á aquel precio y garantizando el valor nominal que así representen.

5.º A partir de 1.º de Enero de 1912, el billete de Banco será convertible en oro sin limitación alguna, y en plata con las limitaciones establecidas al curso de las monedas de ese metal.

6.º El Tesoro reembolsará al Banco lo más pronto posible y por este orden los pagarés de Ultramar, la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y el anticipo al Tesoro con los excedentes de los presupuestos ordinarios y los fondos provenientes de emisiones de obligaciones del Tesoro ó de empréstitos amortizables.

a) El reembolso al Banco de la deuda perpetua al 4 por 100 interior se hará al tipo medio de cotización durante el semestre anterior á la fecha en que se haga el reembolso.

7.º La circulación fiduciaria estará garantizada por una reserva metálica en oro superior al 60 por 100 de los billetes en circulación. En ningún caso la reserva metálica oro y plata será inferior á la mitad del pasivo total.

8.º El pago en oro de los derechos de Aduanas, con deducción del descuento de la plata hasta conseguir la paridad del cambio, en cuyo momento se hará el adeudo en la nueva moneda.

9.º Una cuidadosa revisión arancelaria, procurando en lo posible la rebaja del Arancel.

10. Fomento de las fuentes de producción en general, y especialmente las de primeras materias, sin acudir para ello á la protección arancelaria.

11. Creación de Cámaras de compensación y demás sistemas de pago que ahorren en lo posible el empleo de numéricos.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al cuarto trimestre del año 1905. (1)

El número del margen indica la inscripción definitiva en el Registro general, y el que va entre paréntesis al fin de cada artículo, la provisional en el Registro de provincia donde fué la obra presentada.

28.123.—Vamos cantando. Villacino á dos coros y estrofa á solo, por D. José Ramón Gomis.

Madrid.—Soc. de Autores españoles.—1905.—Fol. con 7 páginas y portada. (16.691.)

28.124.—Dirdam. Primer grand valsse boston, para piano, por D. R. Siul, seudónimo de Luis Retana.

Madrid.—Soc. de Autores españoles.—1905.—Fol. con 8 páginas. (16.692.)

28.125.—Castillo de naipes, original de D. J. Redondo Menduina. Música de D. Joaquín Taboada Steger. Núms. 1 al 4.

Madrid.—Soc. de Autores españoles.—1905.—Fol. con 3 páginas el núm. 1.º, 8 el 2.º, 3 el 3.º y 3 el 4.º (16.693.)

28.126.—Escuela elemental de piano. Dividida en cinco volúmenes, correspondientes á los cinco años de dicha enseñanza, por la «Sociedad Didáctica Musical».—Volumen de 2.º año.

Madrid.—P. González.—1904.—Fol. con 84 págs. (16.694.)

28.127.—El campo. Libro de lecturas, por D. A. Martín.

Versión castellana, por D. Manuel Lorenzo Gil.

León.—Imp. «Nueva Editorial».—1905.—8.º con 151 páginas.

28.128.—L'estrella d'orient. Composició lirich, dramática infantil, en dos actos, por Doña Josefa Marxuach y Mas.

Barcelona.—Imp. de Francisco X. Altés y Alabart.—1905. 8.º con 23 págs. (6.167.)

28.129.—Toros en sombra.—Entremés de costumbres sevillanas, original y en prosa, de D. Joaquín Labios González de Rojas y D. Enrique Luceix Márquez.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 22 págs. (694.)

28.130.—Nociones fundamentales de Lógica, por D. Julio del Riego.

Madrid.—Imp. de los Suc. de Hernando.—1905.—8.º con 240 págs. (16.695.)

28.131.—Elementos de Geografía política general y particular de Europa, por D. Emilio Senante y Llandeu.

Alicante.—Imp. de Moscat y Oñate.—1905.—4.º con 479 páginas, xxxvi de apéndice y 5 de ind. y errat. (144.)

Madrid 4 de Junio de 1906.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

(1) Véase la GACETA de ayer.



107	Espluga de Serra.....	2	33	500	Diseminados á más de.	150	33	500	Casario.....	107
»	»	»	27	5.600	Aulas.....	11	27	5.600	Lugar.....	»
»	»	»	43	15.000	Castarné de las Ollas.....	11	43	15.000	Idem.....	»
»	»	»	43	3.700	Castellet.....	20	43	3.700	Idem.....	»
»	»	»	98	»	* Espluga de Serra.....	1	98	»	Casario.....	»
»	»	»	83	9.300	* Llastarre.....	11	83	9.300	Lugar.....	»
»	»	»	53	6.500	* Masa de Tamureia.....	4	53	6.500	Idem.....	»
»	»	»	81	1.650	* Torre de Tamureia.....	9	81	1.650	Lugar.....	»
»	»	»	53	500	Diseminados á más de.	15	53	500	Idem.....	»
108	Esport.....	1	317	1.800	* Espot.....	1	317	1.800	Lugar.....	108
»	»	»	54	500	* Estaix.....	31	54	500	Idem.....	»
»	»	»	2	500	Diseminados á más de.	2	2	500	Lugar.....	109
109	Estach.....	2	117	5.300	Arcalis.....	42	117	5.300	Casario.....	»
»	»	»	32	4.000	* Baró.....	13	32	4.000	Lugar.....	»
»	»	»	47	3.100	Escos.....	24	47	3.100	Idem.....	»
»	»	»	154	5.100	* Estach.....	51	154	5.100	Casas de labor.....	»
»	»	»	62	4.000	Mola de Baró.....	14	62	4.000	Lugar.....	110
»	»	»	21	500	Diseminados á más de.	10	21	500	Idem.....	»
110	Estahón.....	2	73	2.000	Anás.....	19	73	2.000	Idem.....	»
»	»	»	55	4.300	Aynet de Cardós.....	41	55	4.300	Idem.....	»
»	»	»	35	2.000	Bonestarre.....	28	35	2.000	Idem.....	»
»	»	»	164	»	* Estahón.....	17	164	»	Idem.....	»
»	»	»	143	4.500	* Lladrés.....	68	143	4.500	Idem.....	»
111	Estarrás.....	2	55	500	Diseminados á más de.	75	55	500	Lugar.....	111
»	»	»	66	2.600	Altarriba.....	12	66	2.600	Idem.....	»
»	»	»	188	7.900	* Farrán.....	84	188	7.900	Idem.....	»
»	»	»	53	10.200	Vergós-Garreat.....	10	53	10.200	Idem.....	»
»	»	»	83	500	Diseminados á más de.	17	83	500	Idem.....	»
112	Esterrí de Anen.....	1	721	500	* Esterrí de Anen.....	4	721	500	Idem.....	112
»	»	»	71	1.200	Diseminados á más de.	38	71	1.200	Idem.....	»
»	»	»	113	1.000	* Esterrí de Cardós.....	76	113	1.000	Idem.....	113
»	»	»	58	500	Ginestarré.....	23	58	500	Idem.....	»
»	»	»	330	500	Diseminados á más de.	48	330	500	Idem.....	»
114	Estimarín.....	1	14	500	* Estimarín.....	31	14	500	Idem.....	114
»	»	»	150	500	Diseminados á más de.	72	150	500	Idem.....	»
115	Farvera.....	1	237	1.000	Burch.....	90	237	1.000	Lugar.....	115
»	»	»	22	2.900	Glorieta de Montescladó.....	10	22	2.900	Idem.....	»
»	»	»	57	1.800	Mallolis.....	25	57	1.800	Idem.....	»
»	»	»	117	4.200	Montescladó.....	47	117	4.200	Idem.....	»
»	»	»	18	500	Diseminados á más de.	43	18	500	Idem.....	»
116	Fígols.....	2	27	2.900	Anbach.....	10	27	2.900	Casario.....	116
»	»	»	49	6.300	* Canelles.....	16	49	6.300	Lugar.....	»
»	»	»	38	2.600	Romanins.....	63	38	2.600	Idem.....	»
»	»	»	47	500	Diseminados á más de.	20	47	500	Idem.....	»
»	»	»	108	100	Complé.....	30	108	100	Idem.....	»
117	Figuerola de Orcan.....	1	15	100	Raidella (La).....	13	15	100	Idem.....	117
»	»	»	33	100	Farré (El).....	13	33	100	Idem.....	»
»	»	»	502	500	* Figuerola de Orcan.....	173	502	500	Idem.....	»
»	»	»	41	500	Diseminados á más de.	41	41	500	Idem.....	»
118	Figuerosa.....	1	372	2.500	Albet.....	82	372	2.500	Idem.....	118
»	»	»	25	2.245	Cunill.....	10	25	2.245	Idem.....	»
»	»	»	54	5.000	* Figuerosa.....	72	54	5.000	Idem.....	»
»	»	»	29	500	Diseminados á más de.	7	29	500	Idem.....	»
119	Florejachs.....	3	206	5.100	Grá.....	33	206	5.100	Idem.....	119
»	»	»	127	5.900	Granollers.....	9	127	5.900	Idem.....	»
»	»	»	141	4.100	Morana (La).....	37	141	4.100	Idem.....	»
»	»	»	91	4.000	Palau de Sanahuja.....	36	91	4.000	Idem.....	»
»	»	»	93	6.000	* Sant Martí de la Morana.....	29	93	6.000	Idem.....	»
»	»	»	59	500	Diseminados á más de.	48	59	500	Idem.....	»
»	»	»	514	500	* Floresta.....	107	514	500	Idem.....	»
120	Floresta.....	1	8	500	Diseminados á más de.	20	8	500	Idem.....	120
»	»	»	384	500	* Fondarella.....	105	384	500	Idem.....	»
121	Fondarella.....	1	15	7.000	* Ametlla.....	51	15	7.000	Idem.....	121
»	»	»	23	2.000	* Figuerola de Mellá.....	58	23	2.000	Idem.....	»
122	Fontllonga.....	4	32	5.700	* Fontllonga.....	29	32	5.700	Idem.....	122
»	»	»	72	5.000	* Masana.....	30	72	5.000	Idem.....	»
»	»	»	77	5.000	Orrués.....	30	77	5.000	Idem.....	»
»	»	»	45	11.300	Rubies.....	10	45	11.300	Idem.....	»
»	»	»	78	4.000	Sant Hoisme.....	23	78	4.000	Idem.....	»
»	»	»	109	9.000	Sant Just.....	10	109	9.000	Idem.....	»
»	»	»	230	500	Diseminados á más de.	68	230	500	Idem.....	»
123	Foradada.....	1	16	2.000	* Foradada.....	68	16	2.000	Idem.....	123
»	»	»	52	1.500	Marcoban.....	17	52	1.500	Idem.....	»
»	»	»	221	2.200	Monsonis.....	61	221	2.200	Idem.....	»
»	»	»	67	500	Rubió.....	49	67	500	Idem.....	»
»	»	»	130	6.900	Diseminados á más de.	38	130	6.900	Idem.....	»
124	Foruols.....	2	12	3.000	* Advanent.....	67	12	3.000	Idem.....	124
»	»	»	177	»	Cornellana.....	67	177	»	Idem.....	»

# MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

**ESCALAFÓN general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, rectificado en 15 de Mayo de 1906. (1)**

Número	NOMBRES	NATURALEZA		FECHA						SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES		
		PUEBLO	PROVINCIA	Del nacimiento.		Del ingreso en el Cuerpo.		Del último empleo.						
				Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.					
11	Sr. D. José del Río y Paternina	Altable	Burgos	15	Mayo	1856	15	Noviembre	1880	1	Enero	1902	Servicio activo	Jefe del Negociado de Montes en el Ministerio de Fomento
12	Sr. D. Luis de Ferrer y de Lloret	La Bisbal	Gerona	27	Febrero	1857	1	Diciembre	1880	1	Enero	1902	Idem	Jefe del Distrito forestal de Soria
13	Sr. D. Fernando Salazar y López	Casalzarreina	Logroño	8	Julio	1857	1	Diciembre	1880	2	Mayo	1902	Idem	Idem id. de Logroño
14	Sr. D. Antonio Salazar y López	Casalzarreina	Logroño	20	Febrero	1856	1	Diciembre	1880	4	Mayo	1902	Idem	Idem id. de Santander
15	Sr. D. Rafael Ortiz de Solorzano	Cuzcurrita de Río Tirón	Logroño	8	Julio	1857	27	Julio	1881	1	Julio	1902	Idem	Jefe del Distrito forestal de Zaragoza
>	Excmo. é Ilmo. Sr. D. Rafael Alvarez Serex	Madrid	Madrid	28	Noviembre	1855							Supernumerario	
16	Sr. D. Pedro Salcedo y Ortiz	Jimena	Juén	18	Agosto	1849	21	Octubre	1881	10	Junio	1903	Servicio activo	Jefe del Distrito forestal de Granada
17	Sr. D. Ramón del Río y Paternina	Altable	Burgos	20	Julio	1851	9	Noviembre	1881	1	Julio	1903	Idem	Idem id. de Madrid
18	Sr. D. Federico Carvajal y Caballero	Palencia	Palencia	13	Noviembre	1856	9	Noviembre	1881	24	Julio	1903	Idem	Idem id. de Orense-Lugo
>	Ilmo. Sr. D. Segundo Cuesta y Haro	Vera	Almería	14	Enero	1852	2	Agosto	1882	24	Septiembre	1903	Supernumerario	Ayuntamiento de San Martín de Quiruga (Lugo)
>	Sr. D. Carlos de Camps y de Olcinellas	Barcelona	Barcelona	15	Septiembre	1860	7	Agosto	1882	24	Septiembre	1903	Idem	Jefe del Distrito forestal de Teruel
19	Sr. D. José Regal y Fernández	Madrid	Madrid	20	Septiembre	1857	1	Agosto	1882	24	Septiembre	1903	Servicio activo	Idem id. de Castellón-Tarragona
20	Sr. D. Emilio de Carles y de Ferrer	Gerona	Gerona	7	Abril	1856	9	Agosto	1882	2	Enero	1904	Idem	Idem id. de Orense-Lugo
21	Sr. D. Joaquín Martínez Draga	Villaviciosa	Madrid	20	Noviembre	1861	7	Agosto	1883	9	Enero	1904	Idem	Profesor de la Escuela especial del ramo
22	Sr. D. Miguel del Campo y Bartolomé	Escorial	Madrid	29	Septiembre	1852	7	Agosto	1883	17	Enero	1904	Idem	Idem
23	Sr. D. Juan Lizasoain y Minondo	San Sebastián	Guipúzcoa	8	Noviembre	1858	13	Agosto	1883	21	Enero	1904	Idem	Inspección del servicio de Repoblaciones forestales é ictícolas
24	Sr. D. Valeriano González Mateo y Grijalba	La Puebla de la Barca	Alava	14	Abril	1860	13	Agosto	1883	7	Mayo	1904	Idem	Jefe del distrito forestal de Navarra y Vascongadas
25	Sr. D. Tomás Erico y Murua	Hernani	Guipúzcoa	8	Septiembre	1856	14	Agosto	1883	15	Junio	1904	Idem	Secretaría de la Junta de Montes
26	Sr. D. José Prieto y Franco	Herrin de Campos	Valladolid	20	Abril	1861	10	Agosto	1884	15	Junio	1904	Idem	Jefe del Distrito forestal de León
27	Sr. D. Rafael Ferris y Vila	Albal	Valencia	2	Marzo	1859	30	Julio	1884	16	Junio	1904	Idem	Distrito forestal de Valencia (Jefe electo de Albacete)
28	Sr. D. Juan Pano y Ruata	Monzón	Huesca	16	Mayo	1856	5	Enero	1885	11	Enero	1905	Idem	Jefe del Distrito forestal de Huesca
29	Sr. D. José Jiménez y Ramirez	Antas	Almería	11	Junio	1862	5	Enero	1885	18	Febrero	1905	Idem	Distrito forestal de Granada
30	Sr. D. Ricardo Gómez y González de Valdés	Soria	Soria	16	Marzo	1864	1	Agosto	1885	18	Febrero	1905	Idem	Negociado de Montes del Ministerio de Fomento
31	Sr. D. Juan Manella y Corrales	Manila	Filipinas	24	Junio	1863	1	Agosto	1885	8	Octubre	1905	Idem	Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas
32	Sr. D. Juan Angel de Madariaga y Casado	Hiendelaencina	Guadalajara	2	Diciembre	1861	8	Agosto	1885	18	Noviembre	1905	Idem	Cuarta División hidrológica forestal (Madrid)
>	Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de primera clase.													
1	D. Manuel Pujadas y Sáenz de Navarrete	Los Arcos	Navarra	7	Junio	1860	1	Agosto	1885	1	Julio	1902	Servicio activo	Distrito forestal de Málaga
2	Ramón Díez del Corral y Blanco	Angunciana	Logroño	15	Diciembre	1860	17	Agosto	1885	1	Julio	1903	Idem	Ordenaciones. Segunda brigada de Huesca
>	Felipe Benicio Olaciregui	Rentería	Guipúzcoa	23	Agosto	1857	13	Octubre	1885	11	Julio	1903	Supernumerario	Sección facultativa de Montes del Ministerio de Hacienda
3	Santiago Olazábal y Gil de Muro	Palencia	Palencia	26	Enero	1857	11	Julio	1886	11	Julio	1903	Servicio activo	Ordenaciones. Servicio de Revisión de Proyectos
4	Excmo. Sr. D. Domingo Olazábal y Gil de Muro	Logroño	Logroño	20	Diciembre	1865	11	Julio	1886	24	Julio	1903	Idem	Ordenaciones. Segunda brigada de Madrid
5	D. Jenaro Mira y Juan	Onil	Alicante	13	Octubre	1853	29	Julio	1886	30	Julio	1903	Idem	Ordenaciones. Brigada de Valencia
6	Alfredo Martínez y Sanz	Madrid	Madrid	15	Marzo	1860	24	Septiembre	1886	2	Septiembre	1903	Idem	Inspección de Ordenaciones
7	Enrique Pérez y Pérez	Monovar	Alicante	6	Noviembre	1862	29	Julio	1886	2	Enero	1904	Idem	Distrito forestal de Toledo
>	Antonio Ganuza y Cereceda	Viana	Navarra	7	Noviembre	1857	27	Julio	1886	9	Enero	1904	Supernumerario	Diputación provincial de Guipúzcoa
8	Manuel de Andrés y Fernández	Madrid	Madrid	28	Septiembre	1863	14	Julio	1886	9	Enero	1904	Servicio activo	Distrito forestal de Lérida
9	Francisco Mira y Botella	Aspe	Alicante	15	Octubre	1863	19	Noviembre	1887	17	Enero	1904	Idem	Tercera División hidrológica forestal (Murcia)

(1) Véase la GACETA de ayer. (Continúa.)

MINISTERIO DE FOMENTO

La Sociedad general de ferrocarriles Vasco-Asturiana presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL, NÚM. 3 (P. V.),  
para el transporte de ganados.

	Bueyes, vacas, toros, mulas y animales de tiro.		Terneras y cerdos cebados.		Carneros, corderos, ovejas, cabras y lechones.			Bueyes, vacas, toros, mulas y animales de tiro.		Terneras y cerdos cebados.		Carneros, corderos, ovejas, cabras y lechones.	
	POR CABEZA	POR VAGÓN	POR CABEZA	POR VAGÓN	POR CABEZA	POR VAGÓN		POR CABEZA	POR VAGÓN	POR CABEZA	POR VAGÓN	POR CABEZA	POR VAGÓN
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Desde la estación de Oviedo, á las siguientes:</b>							<b>Desde la estación de Figaredo, á las siguientes:</b>						
Manjoya.....	0'55	2'50	0'225	2'50	0'125	2'50	Oviedo.....	2'53	11'50	1'035	11'50	0'575	11'50
Soto.....	0'77	3'50	0'315	3'50	0'175	3'50	Manjoya.....	2'53	11'50	1'035	11'50	0'575	11'50
Pereda.....	1'76	8	0'720	8	0'40	8	Soto.....	1'76	8	0'72	8	0'40	8
Ablaña.....	1'76	8	0'720	8	0'40	8	Pereda.....	1'08	4'95	0'405	4'95	0'27	4'95
Mieres.....	2'09	9'50	0'855	9'50	0'475	9'50	Ablaña.....	0'77	3'50	0'315	3'50	0'175	3'50
Figaredo.....	2'53	11'50	1'035	11'50	0'575	11'50	Mieres.....	0'44	2	0'18	2	0'10	2
Trubia.....	1'43	6'50	0'810	6'50	0'54	6'50	Trubia.....	4'32	18	1'395	18	0'90	18
Vega.....	2'63	11'70	1'17	11'70	0'78	11'70	Vega.....	4'68	20	1'71	20	1'17	20
Grado.....	3'53	15	1'44	15	0'96	15	Grado.....	5'28	20	1'98	20	1'32	20
San Román.....	4'80	20	1'80	20	1'20	20	San Román.....	6'36	24	2'38	24	1'59	24
Pravia.....	5'64	20	2'11	20	1'41	20	Pravia.....	7'20	25	2'655	25	1'80	25
Sanranón.....	6'24	22	2'34	22	1'56	22	Sanranón.....	7'80	28	2'92	28	1'95	28
San Esteban.....	6'84	22	2'56	22	1'71	22	San Esteban.....	8'40	28	3'15	28	2'10	28
<b>Desde la estación de Manjoya, á las siguientes:</b>							<b>Desde la estación de Trubia, á las siguientes:</b>						
Oviedo.....	0'55	2'50	0'225	2'50	0'125	2'50	Oviedo.....	1'43	6'50	0'81	6'50	0'54	6'50
Soto.....	0'77	3'50	0'315	3'50	0'175	3'50	Manjoya.....	1'43	6'50	0'585	6'50	0'4875	6'50
Pereda.....	1'76	8	0'72	8	0'40	8	Soto.....	1'95	8'45	0'585	8'45	0'4875	8'45
Ablaña.....	1'76	8	0'72	8	0'40	8	Pereda.....	3'19	14'30	0'99	14'30	0'725	14'30
Mieres.....	2'09	9'50	0'855	9'50	0'475	9'50	Ablaña.....	3'19	14'30	1'08	14'30	0'725	14'30
Figaredo.....	2'53	11'50	1'035	11'50	0'575	11'50	Mieres.....	3'52	16	1'215	16	0'80	16
Trubia.....	1'43	6'50	0'585	6'50	0'4875	6'50	Figaredo.....	4'32	18	1'395	18	0'90	18
Vega.....	2'52	11'55	0'945	11'55	0'63	11'55	Vega.....	1'20	5'20	0'34	5'20	0'24	5'20
Grado.....	3'12	14'30	1'17	14'30	0'78	14'30	Grado.....	2'10	9'50	0'63	9'50	0'42	9'50
San Román.....	4'20	20	1'575	20	1'05	20	San Román.....	3'37	12'65	1'03	12'65	0'69	12'65
Pravia.....	5'04	20	1'89	20	1'26	20	Pravia.....	4'21	15'95	1'30	15'95	0'87	15'95
Sanranón.....	5'64	22	2'12	22	1'41	22	Sanranón.....	4'81	20	1'53	20	1'02	20
San Esteban.....	6'24	22	2'34	22	1'56	22	San Esteban.....	5'41	20	1'75	20	1'17	20
<b>Desde la estación de Soto, á las siguientes:</b>							<b>Desde la estación de Vega, á las siguientes:</b>						
Oviedo.....	0'77	3'50	0'315	3'50	0'175	3'50	Oviedo.....	2'63	11'70	1'17	11'70	0'78	11'70
Manjoya.....	0'77	3'50	0'315	3'50	0'175	3'50	Manjoya.....	2'52	11'55	0'945	11'55	0'63	11'55
Pereda.....	1'10	5	0'45	5	0'25	5	Soto.....	2'52	11'55	0'945	11'55	0'63	11'55
Ablaña.....	1'10	5	0'45	5	0'25	5	Pereda.....	3'60	16'50	1'35	16'50	0'90	16'50
Mieres.....	1'32	6	0'54	6	0'30	6	Ablaña.....	3'72	17'05	1'395	17'05	0'93	17'05
Figaredo.....	1'76	8	0'72	8	0'40	8	Mieres.....	4'08	18'70	1'53	18'70	1'02	18'70
Trubia.....	1'95	8'45	0'585	8'45	0'4875	8'45	Figaredo.....	4'68	20	1'755	20	1'17	20
Vega.....	2'52	11'55	0'90	11'55	0'63	11'55	Trubia.....	1'20	5'20	0'34	5'20	0'24	5'20
Grado.....	3'12	14'30	1'17	14'30	0'78	14'30	Grado.....	0'72	3'30	0'27	3'30	0'18	3'30
San Román.....	4'20	20	1'58	20	1'05	20	San Román.....	1'80	8'25	0'675	8'25	0'45	8'25
Pravia.....	5'04	22	1'84	22	1'26	22	Pravia.....	2'52	11'55	0'945	11'55	0'63	11'55
Sanranón.....	5'64	22	2'07	22	1'38	22	Sanranón.....	3'12	14'30	1'17	14'30	0'78	14'30
San Esteban.....	6'24	22	2'34	22	1'56	22	San Esteban.....	3'84	17'60	1'44	17'60	0'96	17'60
<b>Desde la estación de Pereda, á las siguientes:</b>							<b>Desde la estación de Grado, a las siguientes:</b>						
Oviedo.....	1'76	8	0'72	8	0'40	8	Oviedo.....	3'53	15	1'44	15	0'96	15
Manjoya.....	1'76	8	0'72	8	0'40	8	Manjoya.....	3'12	14'30	1'17	14'30	0'78	14'30
Soto.....	1'10	5	0'45	5	0'25	5	Soto.....	3'12	15	1'17	15	0'78	14'30
Ablaña.....	0'30	1'30	0'095	1'30	0'075	1'30	Pereda.....	4'32	18	1'62	18	1'08	18
Mieres.....	0'60	2'75	0'225	2'75	0'15	2'75	Ablaña.....	4'42	18	1'665	18	1'11	18
Figaredo.....	1'08	4'95	0'405	4'95	0'27	4'95	Mieres.....	4'80	20	1'80	20	1'20	20
Trubia.....	3'19	14'30	0'99	14'30	0'725	14'30	Figaredo.....	5'28	20	1'98	20	1'32	20
Vega.....	3'60	16'50	1'35	16'50	0'90	16'50	Trubia.....	2'10	9'50	0'63	9'50	0'42	9'50
Grado.....	4'32	18	1'62	18	1'08	18	Vega.....	0'72	3'30	0'27	3'30	0'18	3'30
San Román.....	5'28	22	1'98	22	1'32	22	San Román.....	1'08	4'95	0'405	4'95	0'27	4'95
Pravia.....	6'12	22	2'295	22	1'53	22	Pravia.....	1'92	8'80	0'74	8'80	0'48	8'80
Sanranón.....	6'72	25	2'52	25	1'68	25	Sanranón.....	2'52	11'55	0'945	11'55	0'63	11'55
San Esteban.....	7'32	25	2'74	25	1'83	25	San Esteban.....	3'12	14'30	1'17	14'30	0'78	14'30
<b>Desde la estación de Ablaña, á las siguientes:</b>							<b>Desde la estación de San Román, á las siguientes:</b>						
Oviedo.....	1'76	8	0'72	8	0'40	8	Oviedo.....	4'80	20	1'80	20	1'20	20
Manjoya.....	1'76	8	0'72	8	0'40	8	Manjoya.....	4'20	20	1'575	20	1'05	20
Soto.....	1'10	5	0'45	5	0'25	5	Soto.....	4'20	20	1'575	20	1'05	20
Pereda.....	0'30	1'30	0'095	1'30	0'075	1'30	Pereda.....	5'28	22	1'98	22	1'32	22
Mieres.....	0'33	1'50	0'135	1'50	0'075	1'50	Ablaña.....	5'52	22	2'07	22	1'38	22
Figaredo.....	0'77	3'50	0'315	3'50	0'175	3'50	Mieres.....	5'88	24	2'20	24	1'47	24
Trubia.....	3'19	14'30	1'35	14'30	0'725	14'30	Figaredo.....	6'36	24	2'38	24	1'59	24
Vega.....	3'72	17'05	1'395	17'05	0'93	17'05	Trubia.....	3'37	12'65	1'03	12'65	0'69	12'65
Grado.....	4'44	18	1'665	18	1'11	18	Vega.....	1'80	8'25	0'675	8'25	0'45	8'25
San Román.....	5'22	22	2'25	22	1'38	22	Grado.....	1'08	4'95	0'405	4'95	0'27	4'95
Pravia.....	6'24	22	2'34	22	1'56	22	Pravia.....	0'84	3'85	0'315	3'85	0'21	3'85
Sanranón.....	6'84	25	2'56	25	1'71	25	Sanranón.....	1'44	6'60	0'54	6'60	0'36	6'60
San Esteban.....	7'56	25	2'79	25	1'89	25	San Esteban.....	2'04	9'35	0'765	9'35	0'51	9'35
<b>Desde la estación de Mieres, á las siguientes:</b>							<b>Desde la estación de Pravia, á las siguientes:</b>						
Oviedo.....	2'09	9'50	0'855	9'50	0'475	9'50	Oviedo.....	5'64	20	2'11	20	1'41	20
Manjoya.....	2'09	9'50	0'855	9'50	0'475	9'50	Manjoya.....	5'04	20	1'89	20	1'26	20
Soto.....	1'32	6	0'54	6	0'30	6	Soto.....	5'04	22	1'89	22	1'26	22
Pereda.....	0'60	2'75	0'225	2'75	0'15	2'75	Pereda.....	6'12	22	2'295	22	1'53	22
Ablaña.....	0'33	1'50	0'135	1'50	0'075	1'50	Ablaña.....	6'24	22	2'34	22	1'56	22
Figaredo.....	0'44	2	0'18	2	0'10	2	Mieres.....	6'60	25	2'47	25	1'65	25
Trubia.....	3'52	16	1'215	16	0'80	16	Figaredo.....	7'20	25	2'70	25	1'80	25
Vega.....	4'08	18'70	1'53	18'70	1'02	18'70	Trubia.....	4'21	15'95	1'30	15'95	0'87	15'95
Grado.....	4'80	20	1'80	20	1'20	20	Vega.....	2'52	11'55	0'945	11'55	0'63	11'55
San Román.....	5'88	24	2'20	24	1'47	24	Grado.....	1'92	8'80	0'74	8'80	0'48	8'80
Pravia.....	6'60	25	2'47	25	1'65	25	San Román.....	0'84	3'85	0'315	3'85	0'21	3'85
Sanranón.....	7'20	28	2'70	28	1'80	28	Sanranón.....	0'60	2'75	0'225	2'75	0'15	2'75
San Esteban.....	7'92	28	2'97	28	1'98	28	San Esteban.....	1'32	6'05	0'495	6'05	0'33	6'05

	Bueyes, vacas, toros, mulas y animales de tiro.		Terneras y cerdos cebados.		Carneros, corderos, ovejas, cabras y lechones.			Bueyes, vacas, toros, mulas y animales de tiro.		Terneras y cerdos cebados.		Carneros, corderos, ovejas, cabras y lechones.	
	POR CABEZA	POR VAGÓN	POR CABEZA	POR VAGÓN	POR CABEZA	POR VAGÓN		POR CABEZA	POR VAGÓN	POR CABEZA	POR VAGÓN	POR CABEZA	POR VAGÓN
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Desde la estación de Sanranón, á las siguientes:							Desde la estación de San Esteban, á las siguientes:						
Oviedo.....	6'24	22	2'34	22	1'56	22	Oviedo.....	6'84	22	2'56	22	1'71	22
Manjoya.....	5'64	22	2'12	22	1'41	22	Manjoya.....	6'24	22	2'34	22	1'56	22
Soto.....	5'52	22	2'07	22	1'38	22	Soto.....	6'24	22	2'34	22	1'56	22
Pereda.....	6'72	25	2'52	25	1'68	25	Pereda.....	7'32	25	2'74	25	1'83	25
Ablaña.....	6'84	25	2'56	25	1'71	25	Ablaña.....	7'56	25	2'83	25	1'89	25
Mieres.....	7'20	28	2'70	28	1'80	28	Mieres.....	7'92	28	2'97	28	1'98	28
Figaredo.....	7'80	28	2'92	28	1'95	28	Figaredo.....	8'40	28	3'15	28	2'10	28
Trubia.....	4'81	20	1'53	20	1'02	20	Trubia.....	5'41	20	1'75	20	1'17	20
Vega.....	3'12	14'30	1'17	14'30	0'78	14'30	Vega.....	3'84	17'60	1'44	17'60	0'96	17'60
Grado.....	2'52	11'55	0'945	11'55	0'63	11'55	Grado.....	3'12	14'30	1'17	14'30	0'78	14'30
San Román.....	1'44	6'60	0'54	6'60	0'36	6'60	San Román.....	2'04	9'35	0'765	9'35	0'51	9'35
Pravia.....	0'60	2'75	0'225	2'75	0'15	2'75	Pravia.....	1'32	6'05	0'495	6'05	0'33	6'05
San Esteban.....	0'72	3'30	0'27	3'30	0'18	3'30	San Esteban.....	0'72	3'30	0'27	3'30	0'18	3'30

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª El número de cabezas de ganado que constituyen el cargamento completo de cada vagón de la serie B es el siguiente:  
 5 bueyes, vacas, mulos y demás animales de tiro, ó 10 terneros, ó 15 cerdos cebados.  
 En los vagones de la serie T, doble número de cabezas, siendo igualmente doble para los efectos de la tasa.  
 2.ª Sin embargo, los remitentes podrán colocar en cada vagón el número de cabezas que tengan por conveniente; pero, en tal caso, la Sociedad no responde de los accidentes que puedan ocurrir al ganado á consecuencia de cargar un número excesivo de reses.  
 3.ª La carga de los animales en los vagones y la descarga de los mismos se hará por los remitentes y consignatarios y bajo su responsabilidad.  
 4.ª Serán de cuenta del dueño de los ganados las cabezas, bridones, etc., que se necesiten para sujetar los animales en los vagones.  
 5.ª Por cada dos vagones completos de ganado se concederá el transporte gratuito de un pastor, que podrá viajar en un furgón del mismo tren que los remolque.  
 6.ª Los animales deberán ser presentados en las estaciones tres horas antes de la señalada para la salida del tren; pero deberá avisarse su remesa con veinticuatro horas de anticipación, á fin de que las estaciones puedan proveerse del material, en caso de no tenerlo. Los ganados estarán á disposición de los consignatarios dos horas después de la llegada del tren, y si transcurrido este plazo nadie se presentase á reclamarlos se pondrán en una cuadra á disposición y por cuenta de sus dueños.  
 7.ª Quedan vigentes para la aplicación de esta tarifa las condiciones que rigen para los transportes de ganados en la tarifa general y que no sean contrarias á las disposiciones precedentes.

Sociedad general de ferrocarriles Vasco-Asturiana.

TARIFA E, NÚM. 4 (P. V.),

para el transporte de aglomerados, carbón de piedra, cok, lignito y hulla, por vagón completo, con arreglo al peso máximo que permita la capacidad de los vagones que la Compañía ponga á disposición de los remitentes, ó pagando por dicho peso.

De Figaredo á San Esteban, 3'25 pesetas tonelada.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las estaciones intermedias entre las citadas en esta tarifa podrán disfrutar de los precios de la misma con tal que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los interesados que las de otras tarifas aplicables á los mismos transportes.  
 2.ª Los pedidos de vagones vacíos se harán, por escrito y con cuarenta y ocho horas de anticipación, al Jefe de estación de salida, quedando de cuenta de los remitentes la conducción de los vagones desde la vía de apartadero al sitio de cargue y desde ésta hasta la vía de salida que se designará en cada estación.  
 3.ª Los remitentes estarán obligados, de conformidad con las disposiciones vigentes, á rociar el cargamento de los vagones con una lechada de cal que cubra la superficie de los mismos.  
 4.ª No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que los vagones se depositen ó descarguen más que al descubierta, sin responsabilidad para la Sociedad por esta condición de depósito y transporte.  
 5.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta de los remitentes y consignatarios respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles si-

guientes á la en que el material vacío ó cargado haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Días laborables: desde el día 1.º de Abril al 30 de Septiembre, de las seis á las diez y ocho; desde el día 1.º de Octubre al 31 de Marzo, de las siete á las diez y siete. Los domingos y días festivos hasta las doce solamente.

Transcurrido que sea el plazo citado de ocho horas hábiles, sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Sociedad cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

6.ª La Sociedad se reserva el derecho de exceder en un doble el plazo reglamentario de expedición, transporte y entrega para las expediciones hechas con arreglo á esta tarifa, 7.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resultaren ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones, solicitare otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya que recorrer.  
 8.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

La descarga sobre buques que se hallen atracados en los cargaderos de la estación de San Esteban, propiedad de la Sociedad, se hará por cuenta de ésta, sin recargo alguno sobre los precios señalados en esta tarifa.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, Burell.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de acopios, durante 1906 y 1907, de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de veinticinco mil cuarenta y dos pesetas diez y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas sesenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Junio de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de acopios, durante 1906 y 1907, de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—710

Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.

Vista la instancia presentada por D. Agustín Sanz Monfort, peticionario de la concesión del ferrocarril de Málaga á Vélez Málaga, y que suscribe también D. Florentino Grumieaux, como administrador de la Compañía de ferrocarriles Suburbanos de Málaga, solicitando se sustituya la personalidad del primero por el segundo:

Resultando que D. Agustín Sanz Monfort es peticionario de dicha concesión, cuyo proyecto se aprobó por Real orden de 6 de Julio de 1904, y que redactado el pliego de condiciones con arreglo á las cuales hubiera de otorgarse la concesión, ha sido aceptado por el mismo:

Resultando que D. Florentino Grumieaux tiene acreditada su representación en otros expedientes de análogas concesiones, y que suscribe esta instancia subrogándose en todas las obligaciones del primitivo peticionario:

Considerando que según la doctrina establecida por Real orden de este Ministerio de 8 de Septiembre de 1903, oído el Consejo de Estado sobre transferencias de derechos á una concesión, no hay inconveniente en acceder á lo solicitado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), á propuesta de esta Dirección general, ha tenido á bien disponer la sustitución de personalidad de D. Agustín Sanz y Monfort por D. Florentino Grumieaux, como administrador de la Compañía de los ferrocarriles Suburbanos de Málaga, considerando á ésta en lo sucesivo como peticionaria de la concesión del de Málaga á Vélez Málaga, en los mismos términos y con las mismas obligaciones que aquél.

Lo que de orden del Sr. Ministro se comunica á V. S. para su conocimiento, el de la cuarta División de ferrocarriles y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte solicita se añada un nuevo párrafo en la tarifa especial local número 6, de pequeña velocidad, estableciendo el precio de 30 pesetas la tonelada para el transporte de alpagatas viejas y trapos por vagón de 7.000 kilogramos desde Lerida con destino á Alcoy.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 16 de Junio de 1906.—El Director general, Burell.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita y emplaza á D. Norberto Tomás, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de Alcira, ó sus herederos, para que en el plazo de treinta días, á contar desde su publicación, presenten en esta Delegación de Hacienda los libros diarios de cobranza y demás documentos pertenecientes á la gestión recaudatoria de la citada zona; apercibiéndoles que de no efectuarlo se procederá á lo que haya lugar por la indebida retención de documento público.

Valencia 12 de Junio de 1906.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva. P—683

Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Ignorándose el actual paradero de D. Gabriel Castellá y D. Eduardo Díaz, Oficiales que fueron en la Intervención de Hacienda de esta provincia, se les cita, llama y emplaza por medio del presente para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al que parezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Delegación de Hacienda á recoger y contestar los pliegos de cargo que en concepto de presuntos responsables subsidiarios se les han formulado en el expediente administrativo judicial que se sigue contra D. Jacinto Tortajada, Agente ejecutivo que fué de la quinta y sexta zona del partido de Cañete; apercibiéndoles que de no comparecer en dicho plazo se tendrán por contestados los referidos pliegos de cargo y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cuenca 12 de Junio de 1906.—Por su orden, Antonio Noguera. P—681

Universidad de Oviedo.

Primera enseñanza.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas, y de acuerdo con lo informado por el Consejo universitario, se resuelven las reclamaciones é incidencias presentadas al concurso de ascenso en la forma que se expresa:

1.º Desestimase la instancia promovida por D. José María López Losada pretendiendo ser incluido en el concurso como aspirante á la elemental de niños de Bárcana de Quirós, cuya dotación legal es de 1.100 pesetas. La exclusión decretada ha tenido por motivo lo establecido en el art. 51 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, pues habiendo sido rebajado el sueldo de su Escuela á 825 pesetas anuales, se le declaró excedente con derecho á obtener fuera de concurso otra de 1.100; y como el interesado dejó transcurrir el plazo señalado sin solicitarla, se entiende que aceptó la rebaja, y sus servicios en la plaza que desempeña se consideran como en comisión. Teniendo, pues, igual categoría que la correspondiente á la de Bárcana de Quirós, no está en condiciones de solicitar por ascenso esta Escuela, debiendo ser excluido.

2.º Igualmente se desestima la reclamación que ha presentado D. José María González, excluido por no expresar en su hoja de servicios si la Escuela de Ordenes (Coruña) la obtuvo en virtud del art. 6.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, ó por oposición directa; no correspondiendo á los Rectorados deducir el medio legal de los nombramientos, cuyo dato esencial ha sido omitido por el reclamante.

Lo que se publica á los efectos del art. 37 del Reglamento de 6 de Julio de 1900 y orden de 26 de Marzo de 1903.

Oviedo 12 de Junio de 1906.—El Rector, Fermín Canella. P—672

**Distrito universitario de Granada.**

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas de niños con sueldo superior de 825 pesetas, anunciadas á concurso de ascenso en la «Gaceta de Madrid» del día 6 de Abril de 1906.

Número de orden.....	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO LEGAL		SERVICIOS EN PROPIEDAD						TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas	OBSERVACIONES
			Que disfruta — Pesetas	Que se le reconoce. — Pesetas	En la categoría inferior.			En el Magisterio.						
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
<b>Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.650 pesetas.</b>														
1	D. Antonio Ruiz Palma.....	Osuna.....	1.375	>	28	8	4	36	3	29	Superior...	Linares.....	1.650	>
2	Antonio Madrigal Grande.....	Montoro.....	1.375	>	22	11	6	29	6	21	Idem.....	>	>	No hay más Escuelas que adjudicar.
3	José Rivas Pérez.....	Berja.....	1.375	>	21	4	6	21	4	6	Elemental.	>	>	>
4	Agustín de Vicente González.....	Guadix.....	1.375	>	19	10	28	26	2	1	Superior...	>	>	>
5	Joaquín Córdoba Moratel.....	Manzanares.....	1.375	>	19	8	9	21	8	26	Elemental.	>	>	>
6	Francisco Patón Lucas.....	Ubrique.....	1.500	1.375	19	5	10	19	10	17	Normal....	>	>	>
7	José Villarroja Alegre.....	Onteniente.....	1.375	>	16	7	6	27	6	25	Elemental.	>	>	>
8	Pascual Espelt Sabater.....	Villanueva y Geltrú.....	1.375	>	16	>	>	16	>	>	Superior...	>	>	>
9	Silverio Ruiz Bautista.....	Huesca.....	1.375	>	15	1	21	26	1	6	Idem.....	>	>	>
10	José Antiñolo Martínez.....	Loja.....	1.375	>	14	5	26	14	5	26	Idem.....	>	>	>
11	José Martínez Martí.....	Jumilla.....	1.375	>	14	2	17	14	2	17	Elemental..	>	>	>
12	Federico Manzano Jiménez.....	Campillos.....	1.100	1.375	13	1	28	19	7	6	Superior...	>	>	>
13	José Romero Navarro.....	Utrera.....	1.375	>	13	1	5	27	1	29	Elemental.	>	>	>
14	Ramón Salas Corbera.....	Caldas de Montbúy.....	1.100	1.375	12	7	22	12	7	22	Normal....	>	>	>
15	Tomás Pla Catalá.....	Auxiliaria de Antequera.....	1.375	>	12	5	>	23	4	6	Elemental..	>	>	>
16	Manuel González Ruiz.....	Idem de Sevilla.....	1.375	>	7	9	13	23	3	14	Superior...	>	>	>
17	Agustín Manzano Calzada.....	Martos.....	1.375	>	7	4	5	47	5	9	Idem.....	>	>	>
18	Juan Llopis Igorra.....	Novelda.....	1.375	>	6	10	20	17	7	21	Idem.....	>	>	>
19	Joaquín Cañero Espinar.....	Cabra.....	1.375	>	5	2	1	23	11	13	Elemental..	>	>	>
20	Pedro Hernánz Jibello.....	Aranjuez.....	1.375	>	4	>	11	23	11	24	Normal....	>	>	>
21	Eugenio Calvo Fernández.....	Vallecas.....	1.375	>	3	10	6	30	2	19	Idem.....	>	>	>

**Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.375 pesetas.**

1	D. Federico Terrón Padial.....	Almuñécar.....	1.100	>	27	>	14	36	1	28	Elemental..	Baeza.....	1.375	>
2	Victoriano Martínez Francés.....	Baneras.....	1.100	>	25	5	16	36	7	5	Idem.....	>	>	Adjudicada la que solicita.
3	Pedro María Fernández Chacón.....	Albox.....	1.100	>	25	5	>	34	11	12	Superior...	>	>	Idem.
4	José María Peramo y Mata.....	La Carolina.....	1.100	>	25	1	1	26	5	27	Idem.....	>	>	Idem.
5	Salvador Rodríguez Melgarejo.....	Sorbas.....	1.100	>	23	3	2	23	3	2	Elemental..	>	>	Idem.
6	Bartolomé Díaz Peña.....	Torreperogil.....	1.100	>	22	3	15	22	3	15	Idem.....	>	>	Idem.
7	Ángel Sánchez Gutiérrez.....	Miguelturra.....	1.100	>	22	1	19	30	1	19	Superior...	>	>	Idem.
8	Antonio Trasmonte Velasco.....	Padrón.....	1.100	>	21	7	15	21	7	15	Normal....	>	>	Idem.
9	Agustín Molina García.....	Albuñol.....	1.100	>	21	4	1	21	4	1	Superior...	>	>	Idem.
10	Juan de la Cruz Ruiz Herrera.....	Algarinejo.....	1.100	>	21	3	22	21	3	22	Elemental..	>	>	Idem.
11	Braulio Gómez Montero.....	Villarrubia de los Ojos.....	1.100	>	20	2	11	20	2	11	Normal....	>	>	Idem.
12	Francisco Azera Navas.....	Torres.....	1.100	>	19	10	7	25	4	23	Superior...	>	>	Idem.
13	Luis Guzmán Fernández.....	Ibrós.....	1.100	>	19	10	6	19	10	6	Elemental..	>	>	Idem.
14	Juan Sánchez Ramos.....	Arboleas.....	1.100	>	19	3	7	19	3	7	Idem.....	>	>	Idem.
15	Andrés Hernández García.....	Villanueva del Campo.....	1.100	>	18	2	29	18	2	29	Idem.....	>	>	Idem.
16	Rafael Chaparro Pabón.....	Arroyo del Puerco.....	1.100	>	18	2	19	22	5	10	Superior...	>	>	Idem.
17	Vicente Rodríguez Villa.....	Huelma.....	1.100	>	17	7	19	17	7	19	Idem.....	>	>	Idem.
18	Manuel Lombardero Arruñada.....	Taramundi.....	1.100	>	16	10	9	30	5	16	Normal....	Málaga (Auxiliaria)....	1.375	>
19	José Jorge Olivares.....	Ledesma.....	1.100	>	16	10	6	19	7	21	Superior...	>	>	No hay más Escuelas que adjudicar.
20	Eloy Mundi Domínguez.....	Salvatierra de los Barros.....	1.100	>	16	8	6	17	8	15	Idem.....	>	>	>
21	Fernando Vallejo Carrión.....	Olvera.....	1.100	>	16	7	5	17	9	5	Idem.....	>	>	>
22	Marcelo Sanz Esteban.....	Almogía.....	1.100	>	16	5	20	26	11	25	Elemental..	>	>	>
23	Benedicto Gálvez Díaz.....	Illora.....	1.100	>	16	>	5	16	>	5	Idem.....	>	>	>
24	José Pareja Reyes.....	Rota.....	1.100	>	15	11	26	18	7	6	Superior...	>	>	>
25	Manuel Cordero Castillo.....	San Clemente.....	1.100	>	15	7	8	15	7	8	Idem.....	>	>	>
26	Manuel González Flores.....	Pravia.....	1.125	1.100	15	>	29	15	>	29	Idem.....	>	>	>
27	Cecilio Ayuela Montes.....	Haro.....	1.100	>	14	10	28	21	3	6	Idem.....	>	>	>
28	Aurelio Mozo González.....	Villarramiel.....	1.100	>	14	7	8	19	6	25	Idem.....	>	>	>
29	Francisco Montiel del Río.....	Valle de Abdalagis.....	1.100	>	14	2	28	28	1	8	Elemental..	>	>	>
30	Teodomiro Camacho Ruiz.....	Salvatierra de los Barros.....	1.100	>	14	2	6	15	4	24	Idem.....	>	>	>
31	Antonio M. Fajardo Valladares.....	Beas.....	1.100	>	13	3	1	36	8	9	Superior...	>	>	>
32	José Vargas Delgado.....	Almuñécar.....	1.100	>	12	11	18	42	>	17	Idem.....	>	>	>
33	Celestino Fábregas Casanovas.....	Balaguer.....	1.100	>	12	8	2	12	8	2	Normal....	>	>	>
34	Antonio Manzano Jiménez.....	Jódar.....	1.100	>	12	7	12	12	7	12	Idem.....	>	>	>
35	Francisco Castillo Bravo.....	Cullar-Baza.....	1.100	>	11	2	2	35	7	12	Elemental..	>	>	>
36	Isidoro Vicente Beiret Ciria.....	Santa Cruz.....	1.100	>	10	6	24	23	5	22	Normal....	>	>	>
37	Emilio Javaleras Fariñas.....	Talavera la Real.....	825	1.100	9	8	6	17	9	6	Idem.....	>	>	>
38	Manuel López Barro.....	Ginzo de Limia.....	1.100	>	9	6	15	13	5	1	Idem.....	>	>	>
39	José Ferrer Pascual.....	Sierra Yeguas.....	1.100	>	6	2	28	18	6	12	Elemental..	>	>	>
40	Lorenzo López del Prado.....	Lubrin.....	1.100	>	4	5	25	33	4	26	Idem.....	>	>	>
41	Antonio Prior Delgado.....	Benamargosa.....	1.100	>	3	2	14	20	5	9	Superior...	>	>	>

**Han sido excluidos.**

1	D. Juan Tovaruela Jimenez.....	Por no llevar tres años en la Escuela que desempeña. (Art. 43 del Reglamento vigente.)
2	José Ramos Herrezuelo.....	Idem id.
3	Manuel Torcelló Moreno.....	Idem id.

**Escuelas superiores de niños, dotadas con 1.375 pesetas.**

1	D. Ángel Martín Muñoz.....	Aux. <sup>a</sup> superior de Don Benito	1.100	>	4	>	20	22	7	23	Normal....	Aux. <sup>a</sup> grad. <sup>a</sup> de Jaén...	1.375	>
2	José Vázquez Seselle.....	Aux. <sup>a</sup> graduada de Orense..	1.100	>	3	10	6	27	3	19	Superior...	>	>	No hay más Escuelas que adjudicar.

**Han sido excluidos.**

1	D. Francisco Castillo Bravo.....	Por desempeñar Escuela de distinto grado.
2	Jesús María Jauret.....	Por ídem id. y no llevar tres años en la plaza que desempeña.
3	Pablo Hernández Tejedor.....	Por no llevar tres años en la plaza que desempeña.

**Escuelas superiores de niños, dotadas con 1.100 pesetas.**

Queda desierta por falta de aspirantes con condiciones legales, la Auxiliaria de la Escuela superior de niños de Andújar, dotada con 1.100 pesetas.

**Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.100 pesetas.**

1	D. Ramón Pedrosa Montero.....	Durcal.....	825	>	24	9	22	24	9	22	Elemental..	Vélez-Benandalla.....	1.100	>
2	Casimiro Manzano Viñuela.....	Fuentelepeña.....	825	>	24	>	22	28	7	23	Superior...	Ballén.....	1.100	>
3	Antonio Aguilante Flores.....	Calahonda.....	825	>	23	6	5	23	6	5	Elemental..	Nerja.....	1.100	>
4	Manuel Rincón Párrizas.....	Zagra.....	825	>	23	3	15	23	3	15	Idem.....	Orgiva.....	1.100	>
5	Manuel Fuertes Santolaria.....	Ricla.....	825	>	22	6	25	22	6	25	Superior...	Ronda (Auxiliaria)....	1.100	>
6	Victor Jiménez La Fuente.....	Almazán.....	825	>	21	1	16	22	10	19	Elemental..	Navas de San Juan....	1.100	>
7	José García Mainar.....	Cutanda.....	625	825	21	1	14	26	11	19	Idem.....	Rus.....	1.100	>
8	Eladio M. Espinosa López.....	Lorcha.....	825	>	20	6	24	20	6	24	Superior...	Calera.....	1.100	>
9	Antonio Palacios Galiano.....	Salar.....	825	>	20	3	10	20	3	10	Idem.....	Míjar.....	1.100	>
10	José Freire González.....	Chite.....	825	>	20	3	5	23	>	25	Elemental..	>	>	Adjudicadas las que solicita.
11	Antonio Cabrera Melero.....	Castell de Ferro.....	825	>	20	>	24	20	>	24	Idem.....	>	>	Idem.
12	Francisco Soler Formas.....	Cirat.....	825	>	18	11	10	18	11	10	Superior...	Fuentsanta.....	1.100	>
13	Francisco Parra Rojo.....	Guaro.....	825	>	18	11	9	18	11	9	Elemental..	>	>	Adjudicadas las que solicita.
14	Román Garramiola Escribano.....	Villanueva de San Juan.....	825	>	18	11	4	18	11	4	Idem.....	Sabiote.....	1.100	>
15	Francisco Moya Litrán.....	Macaol.....	825	>	18	9	25	18	9	25	Idem.....	Guasamara.....	1.100	>
16	Rafael Carmona Ortiz.....	Gerena.....	825	>	18	7	6	24	11	17	Idem.....	Castillo de Locubín....	1.103	>
17	José Oriol Canosa y Asbert.....	Piera.....	825	>	18	1	11	18	1	11	Normal....	2. <sup>a</sup> Castillo de Locubín..	1.100	>
18	Esteban Forcadell Calzada.....	Vilavert.....	825	>	18	1								

Número de orden	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO LEGAL		SERVICIOS EN PROPIEDAD						TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas	OBSERVACIONES
			Que disfruta — Pesetas	Que se le reconoce — Pesetas	En la categoría inferior.			En el Magisterio.						
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
23	D. Pablo Contreras Bermúdez	Charillas	825	>	17	8	16	17	8	16	Elemental..	>	>	>
24	Jorge Nuel Clos	Blesa	825	>	17	8	5	24	>	14	Superior...	>	>	>
25	Cándido Lara Gaona	Maro	825	825	17	7	11	17	7	11	Elemental..	>	>	>
26	Manuel Gómez del Rosal	Almargen	825	>	17	6	16	17	7	16	Superior...	>	>	>
27	Jacinto Villatoro Martín	Polau	825	>	17	5	22	17	5	22	Idem.....	>	>	>
28	José Cano Castillo	Carboneras	825	>	17	4	21	17	4	21	Elemental..	>	>	>
29	Rafael Solaner Ripoll	Simat de Valldigna	825	>	17	3	7	22	6	5	Idem.....	>	>	>
30	Francisco Pedrás Juanés	Sahagún	825	>	16	11	2	16	11	2	Idem.....	>	>	>
31	Francisco Echávarri Osinaga	San Martín de Unx	825	>	16	4	3	16	7	3	Idem.....	>	>	>
32	Segundo Martínez Martín	Jorairatar	825	>	16	4	3	16	4	3	Idem.....	>	>	>
33	Manuel Ajado Gil	Benasal	825	>	16	3	26	22	>	8	Superior...	>	>	>
34	Bartolomé Juan de Dios Rayo	Higuera de la Serena	825	>	16	3	21	16	3	21	Idem.....	>	>	>
35	Juan Bautista Mas Miralles	Aguas	825	>	16	3	16	16	3	16	Elemental..	>	>	>
36	Joaquín Jiménez Bejas	Itrabo	825	>	15	10	5	21	>	22	Idem.....	>	>	>
37	Salustiano Francisco Salgado	Valverde de los Montes	825	>	15	10	5	15	10	5	Idem.....	>	>	>
38	Agustín Esteban Martínez	Canena	825	>	15	10	5	15	10	5	Idem.....	>	>	>
39	Gustavo del Barco Pasamonte	Castellar de Santiago	825	>	15	9	9	15	9	9	Superior...	>	>	>
40	Fernando Rodrigo Rodríguez	Alcaudete	825	>	15	6	6	19	9	22	Elemental..	Ronda (Auxiliaria 2.ª)	1.100	>
41	Sebastián Garrido Cendón	Bercero	825	>	15	4	6	22	4	12	Idem.....	>	>	No hay más Escuelas que adjudicar.
42	Cándido Navas Barba	Torreblascopedro	825	>	15	4	6	20	4	10	Superior...	>	>	Idem.
43	Antonio de Cala Vargas	Alcolea del Río	825	>	15	4	6	15	4	6	Idem.....	>	>	>
44	Francisco Fernández Ripoll	Segura de la Sierra	825	>	15	4	>	15	4	>	Elemental..	>	>	>
45	Pedro Armengol Jurcada	La Galera	825	>	15	3	28	15	3	28	Superior...	>	>	>
46	Angel Castañer Molins	Castellote	825	>	15	3	5	15	3	5	Elemental..	>	>	>
47	Angel Gil Fernández	Fuenteguinaldo	825	>	14	10	15	14	10	15	Superior...	>	>	>
48	Miguel Palacios Galiano	Los Boliches	825	>	14	10	9	14	10	9	Elemental..	>	>	>
49	Luis Marañón Pineda	Baños de Valdearados	825	>	14	10	4	26	10	18	Superior...	>	>	>
50	Enrique de Jorge Ruiz	Campillos de Armas	825	>	14	10	2	14	10	2	Elemental..	>	>	>
51	Carlos Rodao Hernández	Polina	825	>	14	8	16	14	8	16	Idem.....	>	>	>
52	Antonio Pamiés Plana	Anglesola	825	>	14	7	27	14	7	27	Superior...	>	>	>
53	Mauricio Munguía y Guillarte	Pradoluengo	825	>	14	4	19	36	6	10	Idem.....	>	>	>
54	Sebastián de Santa Inés	Alfara	825	>	14	4	6	24	11	11	Normal....	>	>	>
55	Antonio Fernández Ruiz	Abrucena	825	>	14	3	28	14	3	28	Superior...	>	>	>
56	Juan Romero de la Torre	Cadiar	825	>	14	3	27	14	3	27	Elemental..	>	>	>
57	Francisco Quero Fernández	Valor	825	>	14	3	20	28	1	17	Idem.....	>	>	>
58	José Carrasco y García	Perezuela	825	>	14	3	13	14	3	13	Superior...	>	>	>
59	José Gutiérrez Villascaras	Castagima	825	>	14	>	6	14	>	6	Idem.....	>	>	>
60	Antonio Quesada Blanco	Higuera de Calatrava	825	>	13	11	6	31	10	24	Elemental..	>	>	>
61	Félix Mateos Fuentes	Guijo de Granadilla	825	>	13	10	10	13	10	10	Superior...	>	>	>
62	Gaspar López Escamilla	Hueneja	825	>	13	9	19	13	9	19	Idem.....	>	>	>
63	Juan Roche Pérez	Nunia	825	>	13	8	25	13	8	25	Elemental..	>	>	>
64	Jacinto Villa Sainz	Grijota	825	>	13	4	7	13	4	7	Superior...	>	>	>
65	Arsenio Martínez Hernández	Centés	825	>	13	4	6	13	4	6	Elemental..	>	>	>
66	Eduardo Rodríguez González	Cañar	825	>	13	3	13	13	3	13	Idem.....	>	>	>
67	Antonio Murcia Villaruel	Pulianas	825	>	13	3	4	13	3	4	Superior...	>	>	>
68	Angel de la Vega López	Esquivias	825	>	13	2	22	13	2	22	Normal....	>	>	>
69	Cayetano de Roda Aparicio	Játiba	825	>	12	10	22	21	10	24	Elemental..	>	>	>
70	Victor Sagreda Sancha	Beasains	825	>	12	9	15	15	6	26	Superior...	>	>	>
71	Evaristo Miguel García	Jamileña	825	>	12	9	5	12	9	5	Idem.....	>	>	>
72	Manuel Guerra Castro	Cabezasrubias	825	>	18	8	16	19	3	18	Elemental..	>	>	>
73	José Burgos Gordillo	Puerto de Santa María	825	>	12	7	19	17	5	11	Idem.....	>	>	>
74	Francisco Espín Sabrás	Arnedillo	825	>	12	7	10	12	7	10	Superior...	>	>	>
75	Fidel Hernando Céspedes	Auxiliaria de Ciudad Real	825	>	12	5	>	30	9	6	Elemental..	>	>	>
76	Basiliano Jara Sánchez	Idem de Montilla	825	>	11	11	12	11	11	12	Idem.....	>	>	>
77	Deogracias Lachica García	Peligros	825	>	11	7	10	11	7	10	Superior...	>	>	>
78	Vicente Camilleri Quintana	Zomoranos	825	>	11	4	13	11	4	13	Idem.....	>	>	>
79	Eloy Coloma Sirvent	Fuentealamos	825	>	11	3	29	11	3	29	Idem.....	>	>	>
80	Juan Casado Cobo	Buenache de Alarcón	825	>	11	3	10	11	3	10	Elemental..	>	>	>
81	Feliciano Pla Noalart	Riudecañas	825	>	11	3	9	13	5	27	Idem.....	>	>	>
82	Abilio Zamora Puerto	Villacamasin	825	>	10	11	3	10	11	3	Superior...	>	>	>
83	Juan José García González	Benavides	825	>	10	10	20	10	10	20	Idem.....	>	>	>
84	Antonio Montoliu Gorriz	Linares	825	>	10	10	3	10	10	3	Idem.....	>	>	>
85	Salvador Muñoz Molleja	Esparragosa	825	>	10	4	15	10	4	15	Idem.....	>	>	>
86	Cristóbal Rojo Meca	Benaolán	825	>	10	>	26	10	>	26	Idem.....	>	>	>
87	Enrique Velasco Miranda	Rábita	825	>	10	>	9	10	>	9	Elemental..	>	>	>
88	Enrique García Gutiérrez	Cenicero	825	>	9	10	1	9	10	1	Superior...	>	>	>
89	Juan Echevarría Esparza	Almonacid	825	>	9	8	7	9	8	7	Idem.....	>	>	>
90	Antonio Lenguas Lázaro	Cózar	825	>	8	7	17	8	7	17	Normal....	>	>	>
91	Abdón Alonso Sánchez	Casa Tejada	825	>	8	1	27	8	1	27	Superior...	>	>	>
92	Romualdo López Céspedes	Estadilla	825	>	7	10	25	7	10	25	Idem.....	>	>	>
93	Jesús Rodríguez Fernández	La Bóveda	825	>	7	10	23	7	10	23	Idem.....	>	>	>
94	José Carrasqueño Morales	Valencia de las Torres	825	>	7	9	14	7	9	14	Idem.....	>	>	>
95	Emilio Cana Bericat	Alhajar	825	>	7	9	14	7	9	14	Elemental..	>	>	>
96	Ildefonso Maestre Navarro	Fuentetojar	825	>	7	9	10	7	9	10	Superior...	>	>	>
97	José Lapidó Romero	Albodón	825	>	7	3	12	7	3	12	Idem.....	>	>	>
98	Francisco S. García Ruiz	Comáres	825	>	7	2	21	7	2	21	Idem.....	>	>	>
99	Romualdo Modesto Torrente	Pozohondo	825	>	7	2	6	7	2	6	Normal....	>	>	>
100	Juan Manuel Ortiz González	Benalmádena	825	>	6	2	23	6	2	23	Superior...	>	>	>
101	Federico Saiz Nario	Estrena	825	>	6	>	27	6	>	27	Elemental..	>	>	>
102	Fernando Fernández Riego	Cabra	825	>	4	3	23	4	3	23	Superior...	>	>	>
103	José Licerías Aguileras	Mijas	825	>	4	3	21	4	3	21	Idem.....	>	>	>
104	Feliciano Aranda Gómez	Alcaucín	825	>	4	3	16	4	3	16	Idem.....	>	>	>
105	Francisco Quintero López	Benarrabá	825	>	4	3	8	4	3	8	Idem.....	>	>	>
106	Moisés Corredor Regidor	Checa	825	>	3	9	18	3	9	18	Normal....	>	>	>
107	Antonio López Morales	Antas	825	>	3	8	26	3	8	26	Elemental..	>	>	>
108	Fortunato Fontana Riera	Guimerá	825	>	3	8	22	3	8	22	Normal....	>	>	>
109	Fermín Marín Ortega	Pampliega	825	>	3	6	26	20	4	11	Superior...	>	>	>
110	Felipe Paje Olalla	Cervera	825	>	3	6	1	3	6	1	Elemental..	>	>	>
111	José María González Fernández	Ordenes	825	>	3	5	22	17	>	>	Superior...	>	>	>
112	Luis Díaz Hernández	Peguerinos	825	>	3	5	16	17	6	8	Idem.....	>	>	>
113	José Molina Palomo	Sedella	825	>	3	2	4	3	2	4	Idem.....	>	>	>
114	José Fajardo Navarro	Auxiliaria de Andújar	825	>	3	1	26	3	1	26	Idem.....	>	>	>
115	Rafael Amador Zurita	Bércules	825	>	3	1	6	3	1	6	Elemental..	>	>	>

Ha sido excluido.

1) D. Antonio Zarzuelo Cancio ..... Por extender su solicitud en papel común sin el oportuno reintegro.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento orgánico de primera enseñanza, á fin de que los concursantes que se crean perjudicados formulen las reclamaciones que estimen procedentes en el preciso término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo, y durante el expresado plazo de veinte días, deberán los concursantes propuestos participar á este Rectorado, por escrito, si han sido propuestos en otros Rectorados para Escuelas que pidieran con preferencia.

Granada 26 de Mayo de 1906.—El Rector, Eduardo G. Solá.

P-612

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Alcaldía constitucional de Montoro.**

Habiendo hecho renuncia Juan Morillo Urda, licenciado absoluto del Ejército, del cargo de cabo de la Guardia municipal de esta población para que fué nombrado á propuesta del ramo de Guerra, ha acordado el Ayuntamiento de mi accidental presidencia, en sesión de 30 de Abril último, tenerlo por decaído en su derecho, y anunciar de nuevo la vacante como de libre provisión de esta Alcaldía, á fin de que

los que se crean con derecho á desempeñarla la soliciten dentro del plazo de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, escrita de su puño y letra, y extendidas en papel de la clase 11 (una peseta), acompañando á ellas su cédula personal y los documentos que justifiquen ser licenciados absolutos del Ejército y hallarse dentro de la edad de treinta á sesenta años.

Montoro 10 de Mayo de 1906.—Pedro Agero.

M-98

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**PAMPLONA**

En el Juzgado de Instrucción de Tafalla se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría de dicho partido, la cual ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1899.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, documentadas, al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, en dicho Juzgado de instrucción.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del citado Real decreto, se hace público por disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia territorial.

Pamplona 22 de Mayo de 1906.—El Secretario de gobierno, Santiago de Valle. JO—5012

### Audiencias provinciales.

#### ORENSE

La Audiencia provincial de Orense, y en su nombre D. Antonio Martínez Ruiz, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Secundino Rodríguez Incógnito, de veintitrés años, hijo de José María y María, natural y vecino de Baltar, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Ginzo de Limia, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que, como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Tribunal dentro del término de veinte días, ó en la cárcel de esta ciudad, de la que se ha fugado el 30 de Abril último, para responder la causa que se le sigue, procedente del Juzgado de Ginzo, por robo y homicidio en la persona de Genoveva Seguin; pues en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del Secundino Rodríguez, y que lo pongan á disposición de este referido Tribunal.

Orense 9 de Mayo de 1906.—Antonio Martínez.—El Secretario, Domingo Cortón. JO—5109

### Juzgados de primera instancia.

#### ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en los autos sobre juicio voluntario de testamentaria y abintestato respectivamente de D. Gregorio Minguéz y Doña Estefana Fontes, se ha acordado citar para dicho juicio, y á la vez con el fin de que asista al inventario de bienes, que tendrá lugar el 28 de Junio próximo, á las quince horas, en la Escribanía del actuario, á Doña Martina Emilia Dolores Lopetegui Minguéz, como heredera, en representación de su madre, y por serlo ésta de los causantes; y desconociéndose el domicilio y actual paradero de dicha señora se practica la citación por medio del presente, que se insertará en los periódicos oficiales.

Alcalá de Henares 30 de Mayo de 1906.—Pedro de Solís.—El actuario, Licenciado Roque Novella. JC—215

#### ALCAÑICES

D. Daniel Mata y Ordeig, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Nistal Vasco, natural y vecino de Sanir de los Baños, hijo de Juan y de Dominga, soltero, jornalero, de doce años de edad, sabe leer y escribir, y sin señas particulares, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que contra dicho sujeto resultan en la causa que se le sigue por hurto; por lo que de orden de dicha Audiencia y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Gregorio Nistal á la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Alcañices 22 de Mayo de 1906.—Daniel Mata.—Federico H. Manzano. JO—5073

#### ALIAGA

D. Saturnino Gresa Escorihuela, Juez municipal Letrado de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del Juez propietario en uso de licencia.

Por la presente, y como comprendido en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Millán Magallón, domiciliado en Cañizar, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también su actual paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo y otros por delitos electorales; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido por estar decretada su prisión en la causa ya repetida.

Dada en Aliaga á 21 de Mayo de 1906.—Saturnino Gresa.—Por mandado de S. S., Adolfo Pascó. JO—5074

#### ALMERIA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Rodríguez Cid, alias Oficial, natural y vecino del pueblo de Loroya, casado, propietario, de cuarenta y cuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por contrabando; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 21 de Mayo de 1906.—Luis Afán.—El Escribano, Ignacio Pino. JO—5013

#### ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los talladores y personas que jugaron á los prohibidos en el Circulo del Recreo de la villa de Puertollano el día 7 de Septiembre último, cuyos nombres y apellidos y domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre juegos prohibidos; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial,

procedan por cuantos medios estén á su alcance á llevar á efecto las citaciones indicadas.

Dado en Almodóvar del Campo á 21 de Mayo de 1906.—Fernando Gil.—Por su mandado, Indalecio Gil. JO—5014

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre estafa, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Ciudad Real, á un sujeto que el día 28 de Abril último viajaba sin billete en el tren 221 de Almorechón á Ciudad Real, y fué sorprendido por el revisor D. Miguel Noblejas entre las estaciones de Almadenejos á Caracollera, y que parece llamarse Gabriel Antonio Vallejo Rojas, vecino de Miguelterra, para que dentro del término de diez días, á contar desde que esta cédula aparezca publicada en el primero de dichos periódicos, se presente en este Juzgado á prestar declaración en referida causa; con apercibimiento de que si deja de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la citación acordada pueda tener efecto, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Almodóvar del Campo á 22 de Mayo de 1906.—El Secretario, Indalecio Gil. JO—5015

#### ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de estafa José Cruz Molina y Rafael Torres, vecinos de Málaga, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 16 de Mayo de 1906.—Jesús González El Escribano, Antonio Bustillo. JO—5016

#### ALLARIZ

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en causa que instruyo sobre lesiones á Pedro Pumar, sin segundo, de treinta años de edad, casado, labrador, natural de Arnuid y vecino de Seiró, en el municipio de Villar de Barrio, de este partido, cuyas señas personales á continuación se expresan, y actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Orense comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago, núm. 4, para ser indagado en dicha causa y constituirse en prisión provisional; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Allariz á 19 de Mayo de 1906.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

#### Señas personales del procesado.

Es de estatura regular, pelo, ojos y cejas negros, cara larga, color moreno, sin barba y hoyoso de viruelas; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño tricot azulado, sombrero negro y botines de color. JO—5075

#### BALAGUER

D. José María de Vila y Vilaplana, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido por indisposición del Sr. Juez municipal y ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Ballaró Esquino, de diez y ocho años de edad, soltero, hijo de José y Francisca, natural y vecino de Castellar, distrito municipal de Aguilar de Segarra, provincia de Barcelona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado á fin de que preste declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por robo de 70 pesetas y un revólver de la casa de José Cisteró Jové, vecino de Penellas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura del indicado procesado, y caso de ser habido dispongan su conducción á la prisión preventiva de este partido, á mi disposición.

Dada en Balaguer á 22 de Mayo de 1906.—José M. de Vila. Por mandado de S. S., Mariano Frias. JO—5076

#### BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá y Fluixá, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre corrupción de menores, se cita, llama y emplaza á Eulalia del Castillo y González, hija de Joaquín y Juana, de cincuenta y cinco años, sirvienta, viuda, natural de esta ciudad, sin apodo, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Barcelona 15 de Mayo de 1906.—José Catalá.—El Escribano, José María Florensa. JO—5077

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto y estafa, se cita, llama y emplaza á Jaime Guell Escollá, de diez y nueve años de edad, hijo de José y Manuela, soltero, natural de ésta, colchonero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 19 de Mayo de 1906.—José Catalá.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel de Antúnez. JO—5017

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Serafín Bastón Aspirón, hijo de Antonio y Dolores, de diez y ocho á veinte años, impresor, soltero, natural de Béjar, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 21 de Mayo de 1906.—José Catalá.—El Escribano, José M. Florensa. JO—5078

#### BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre injurias á agentes de Autoridad, se cita, llama y emplaza á la procesada Manuela Conde Vallejo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de edad cuarenta y tres años, soltera, vendedora de billetes, natural de Valladolid é hija de Mateo y Cecilia, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta ciudad.

Barcelona 22 de Mayo de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado. JO—5018

#### BARCELONA—LONJA

D. Domingo Guerra Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en méritos de la causa sobre hurto Fernando Serra, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 19 de Mayo de 1906.—Domingo Guerra.—Por disposición de S. S. y por D. Carlos Roig, Tomás Rives, habilitado. JO—5079

#### MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha 11 del actual, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por D. Moisés Ramos, como legal representante de su esposa Doña Manuela Piles, contra D. Juan Antonio y Doña Isabel Urosa Sánchez sobre pago de pesetas, se cita por medio de la presente á la Doña Isabel Urosa para que en el día 28 del corriente mes, á las catorce horas, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á absolver las posiciones que contenga el pliego presentado por el demandante y reconocer un documento que obra en autos, su fecha 15 de Febrero de 1895, y como suya la firma y rúbrica que de su nombre y apellido aparece con otras á su final; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, mediante á ignorarse el domicilio de la Doña Isabel Urosa, pongo la presente en Madrid á 12 de Junio de 1906.—El Escribano, Felipe González Bernabé. JC—216

D. José Martínez Marín, Magistrado de Audiencia territorial de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente edicto se hace saber que á instancia de acreedor legítimo representado por el procurador D. Tomás Acevedo y Martín y por auto fecha 9 del actual, ha sido declarado en estado de quiebra D. Hipólito Hernánz, comerciante de esta plaza, nombrándose comisario á D. Ricardo Seguer, que vive en la calle de la Montera, núm. 2, y depositario á D. Fernando García Mora, con domicilio en la calle de Apodaca, núm. 3, y quedando aquél inhabilitado para la administración de sus bienes, conforme al artículo ochocientos setenta y ocho del Código de comercio.

En su consecuencia, se previene que nadie deberá hacer pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al depositario referido, y que cualquiera persona que tenga en su poder bienes de aquél, habrá de manifestarlo al Comisario para los fines consiguientes, incurriéndose, en caso contrario, en las responsabilidades de ley.

Dado en Madrid á 13 de Junio de 1906.—José Martínez.—Ante mí, Esteban Unzueta. JC—217

#### ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por el presente edicto citase á Juan Gómez Rodríguez, casado, labrador, mayorde edad, natural y vecino de Loña del Monte, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, en este partido judicial, y que hoy se encuentra en ignorado paradero, para que el día 20 del actual, á la hora de once, comparezca ante este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 5, á fin de declarar como testigo en el sumario de causa criminal pendiente, sobre falsedad en un testamento, contra Justo Blas Alvarez y otros; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 9 de Junio de 1906.—Camilo González.—De orden de S. S., Camilo Sanz. JO—5708

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el expediente de que se hará mérito, recayó el auto del tenor siguiente:

«Auto del Juez Sr. Penichet.—Santa Cruz de Tenerife 30 de Abril de 1906.

Resultando que D. Nicolás Martín Díaz, mayor de edad, marido de María Hernández y Borges, vecino del Rosario, partido judicial de la ciudad de San Cristóbal de la Laguna, acudió al Juzgado en acto de jurisdicción voluntaria, para que previa justificación de la ausencia en ignorado paradero de Julián, José Antonio y Juan Hernández Borges, hermanos de la esposa del recurrente, se le nombrase administrador interino de los bienes de los ausentes, fundándose en que éstos hace más de veinte años que se ausentaron de provincia, y más de diez y nueve que se ignora el paradero de los mismos sin que se tenga noticia de ellos, y en que no existe persona autorizada para el cuidado y administración de sus bienes:

Resultando que durante la tramitación del expediente, falleció el D. Nicolás Martín Díaz, lo que acreditó su viuda María Hernández, continuándose el expediente a instancia de ésta para que se le confiera a ella la administración interesada por su esposo, como hermana que es de los ausentes; y la que ha justificado los hechos expuestos por la declaración de tres testigos recibidos con citación del Ministerio fiscal, habiéndose observado en la instrucción del expediente las demás formalidades que previene la ley:

Considerando que al innovar el Código civil las disposiciones antiguas sobre declaración de ausencia, no han quedado vigentes en la materia más que aquellas reglas de la ley procesal que son congruentes con las establecidas en dicho Código, por lo que, disponiéndose en el artículo ciento ochenta y seis del mismo que la declaración judicial de que se trata sólo surtirá efecto a los seis meses de su publicación en los periódicos oficiales, huelgan por completo los edictos a que hace referencia el artículo dos mil treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que han pasado más de dos años desde que Julián, José Antonio y Juan Hernández Borges se ausentaron de esta provincia y que no han dejado persona encargada de la administración de sus bienes:

Considerando que en el presente caso la administración de los bienes de los ausentes corresponde a la solicitante María Hernández Borges, hermana de aquéllos, conforme al artículo ciento ochenta y siete, en relación con el párrafo quinto del artículo doscientos veinte del Código civil:

Vistas las disposiciones legales citadas y lo establecido en los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de dicho Código:

El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Francisco Penichet y Lugo, por ante mí el Escribano, dijo:

Que debía declarar y declara la ausencia de Julián, José Antonio y Juan Hernández Borges, y pasados que sean seis meses de la publicación del presente auto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a cuyo efecto se librarán los oportunos edictos, dese cuenta para acordar lo procedente; y se nombra administradora interina de los bienes de dichos ausentes a Doña María Hernández Borges, para que atienda al cuidado y conservación de ellos, con facultad de representar a los ausentes en todos los actos que sean necesarios; y luego que comparezca a aceptar y jurar el cargo, póngasele en posesión de los bienes, librándose para ello el correspondiente exhorto al Juzgado de la Laguna, extensivo a que se le dé a conocer a las personas que señalare.

Así lo mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fe. F. Penichet y Lugo.—Ante mí, Juan Fernand y Delgado.»

Y para su publicación en los periódicos oficiales referidos se expide el presente en Santa Cruz de Tenerife a 5 de Junio de 1906.—F. Penichet y Lugo.—Por mandado de S. S., Juan Fernand y Delgado. JC—218

## VALORIA LA BUENA

D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que por débitos de contribución se vendió la finca urbana, radicante con término de Villavaquerín, cuya finca está señalada con el núm. 13.994 del inventario del Estado, y es una casa sita en la calle Mayor del pueblo de Villavaquerín, señalada con el núm. 31, que linda por la derecha de su entrada con otra de Eusebio Tejedor; izquierda otra de Cristeto Fernández, y por la espalda con servidumbre de entrada para varios corrales; mide una superficie la parte edificada de 300 metros cuadrados, y el corral 280, haciendo en total 580 metros cuadrados; su construcción es de piedra y adobe, y se encuentra en mal estado de conservación. Dicha finca fué adjudicada al comprador D. Toribio Fernández, a quien se le otorgó la oportuna escritura de venta, y al solicitar la inscripción a su favor en el Registro de la propiedad, fué suspendida dicha inscripción por estarlo a favor de los herederos de Doña Manuela Pérez, vecina que fué de Villavaquerín, cuyos herederos son: Severina, Mercedes, Gumersinda, Basilia, Petra y Toribio Fernández Pérez, y Mariano, Florián y Leovigildo Fernández Ortega, cuyo actual domicilio se ignora.

En su virtud, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden de 28 de Octubre de 1897, se cita a los expresados herederos de Doña Manuela Pérez, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan en el expediente que pende en este Juzgado para la subsanación de defectos, a fin de que la finca descrita pueda inscribirse a nombre del Estado y luego al del comprador, al objeto de que expongan lo que a su derecho crea convenientes respecto a la finca vendida por el Estado, y de cuya inscripción se trata.

Dado en Valoria la Buena a 12 de Junio de 1906.—José Temes Nieto.—Por su mandado, Francisco Vélez. JC—219

## ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que referencia, pende juicio de testamentaria de los bienes dejados a su fallecimiento por D. Hipólito Martínez Martín, de estado viudo, natural de Burgo de Osma, hijo de D. Domingo y Doña Francisca, que falleció en esta ciudad el 27 de Enero de 1905 bajo testamento, que otorgó en 22 del expresado mes y año, por el que instituyó herederos universales de sus bienes a sus más próximos parientes, por mitades iguales, a los paternos y a los maternos.

Que han promovido el juicio y solicitado la herencia Felipe Galgo Martínez, Manuel Martín Pérez, Frutos Martín y Martín, primos hermanos del testador, y además Evaristo Andaluz Martín, Severiano Ayuso Vázquez, Andrés del Valle Gómez y Silvestre Aylagas Puebla, como maridos de Lucía Nicolasa y Manuela Arribas Martín; Toribia Andaluz Martín, Mariano Andaluz Martín, Francisca Andaluz Martín, representada por su marido Félix Riosco Iglesia; Ana Galgo Martínez y Antonio Martínez Carro.

En dicho juicio he acordado llamar por tercero y último edicto a las personas que se crean con derecho a los bienes,

para que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID; y se apercibe de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Zaragoza a 9 de Junio de 1906.—Gervasio Cruces. Ante mí, José Guitarte. JC—220

## Juzgados municipales.

## MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por juegos prohibidos contra José Díaz Martín, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 10 de Mayo de 1906, el señor Don Emilio Rancés de la Gándara, Juez municipal suplente de este distrito; habiendo visto el presente juicio por juegos prohibidos contra el que dijo ser y llamarse José Díaz Martín, de diez y ocho años, soltero, vendedor y con domicilio en la calle de la Palma, 59;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a José Díaz Martín a 25 pesetas de multa y al pago de las costas, sufriendo por dicha multa caso de insolvencia un día de prisión subsidiaria por cada cinco pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha; certifico: Licenciado Mario Serratacá.»

Lo inserto corresponde a la letra con su original, a que me remito.

Y para su inserción en la GACETA, y con el fin de que sirva de notificación al penado José Díaz, expido la presente que firmo en Madrid a 19 de Mayo de 1906.—V.º B.º—Emilio Rancés. JO—5137

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por escándalo contra Fernando Fernández Sáez, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 8 de Mayo de 1906, el Sr. D. Emilio Rancés de la Gándara, Juez municipal de este distrito; habiendo visto el presente juicio seguido por escándalo contra Fernando Fernández Sáez, cuyo paradero en la actualidad se ignora;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a Fernando Fernández Sáez a 25 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas, sufriendo, caso de insolvencia, un día de prisión subsidiaria por cada cinco pesetas.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID para su notificación al penado Fernando Fernández, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha, certifico.—Licenciado Mario Serratacá.»

Lo inserto corresponde a la letra con su original, a que me remito, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al penado Fernando Fernández, expido el presente en Madrid a 21 de Mayo de 1906.—V.º B.º—Emilio Rancés.—Licenciado Mario Serratacá. JO—5138

## MADRID—HOSPICIO

En este Juzgado municipal del distrito del Hospicio penden diligencias de juicio verbal de faltas por daños contra Manuel Alvarez, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, en cuyas diligencias se dictó, con fecha 18 del actual, la sentencia cuya parte dispositiva y publicación dicen así:

«Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a Manuel Alvarez a la pena de 25 pesetas de multa y ocho de indemnización a la Compañía del Tranvía, sufriendo por ambas responsabilidades, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente, y al pago de las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Javier Millán, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Clemente de Oro.»

Y con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Manuel Alvarez, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID. Madrid 22 de Mayo de 1906.—Secretario, Clemente de Oro. JO—5139

En este Juzgado municipal del distrito del Hospicio penden diligencias de juicio verbal de faltas por escándalo contra Carlota Remoto Pérez, viuda, de cuarenta y seis años y cuyo actual paradero se ignora, habiéndose dictado con fecha 18 del actual la sentencia cuya parte dispositiva y publicación dicen así:

«Fallo que debo condenar y condeno a Carlota Remoto Pérez a la pena de 25 pesetas de multa con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, reprensión y pago de costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Javier Millán y García Vargas, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.

Y con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de la denunciada Carlota Remoto Pérez, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID. Madrid 22 de Mayo de 1906.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—5140

## MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas que se instruye en el Juzgado municipal del distrito del Hospital, bajo el número 140 de orden del corriente año, contra Juan Pérez Sánchez, Manuel García Fernández é Isabel Ruiz Rodríguez, por embriaguez y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 17 de Mayo de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Pérez Sánchez, Manuel García Fernández é Isabel Ruiz Rodríguez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a Juan Pérez Sánchez, Manuel García Fernández é Isabel Ruiz Rodríguez a la pena

de 10 pesetas de multa a cada uno, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas por terceras partes.

Y para la notificación a los denunciados, hágaseles por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así per esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma la sentencia inserta, que fué publicada el mismo día, a los denunciados Juan Pérez Sánchez, Manuel García Fernández é Isabel Ruiz Rodríguez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, visado por S. S., que firmo en Madrid a 17 de Mayo de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—5070

En el expediente de juicio verbal de faltas que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 250 de orden del año actual contra Valentín Filio Serrano por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 19 de Mayo de 1906, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Valentín Filio Serrano, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a Valentín Filio Serrano a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y para la notificación al denunciado hágasele por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Valentín Filio Serrano, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, visado por S. S., que firmo en Madrid a 19 de Mayo de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballester. JO—5141

## VERIN

D. Pascual Romero y Romero, Juez municipal accidental de Verin.

Hago público que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se habrá de proveer conforme a la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 entre los aspirantes que la pretendan dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial, cuyo plazo se hace extensivo a los señores excedentes de la carrera jurídica de Ultramar.

Este Juzgado municipal excede de 1.000 vecinos, y se celebran aproximadamente al año 45 juicios verbales, 40 de faltas, 15 actos de conciliación y 39 de jurisdicción voluntaria.

El Secretario percibe por término medio 800 pesetas, y su cargo es incompatible con el de Secretario del Ayuntamiento.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio, y la de no hallarse procesado ni haber sufrido condena.

3.º La certificación de examen y aprobación que se menciona en el art. 11 del citado Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, extiendo la presente en Verin a 21 de Mayo 1906.—Pascual Romero.—El Secretario suplente, Manuel Garrido Quinteiro. JO—5072

## Jurisdicción de Guerra.

## MELILLA

D. Miguel García Gutiérrez, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado de este Cuerpo Andrés Suárez Cuenca por la falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Andrés Suárez Cuenca, hijo de Antonio y de Gertrudis, natural y vecindado en Málaga, de oficio cocinero, de veinte años de edad, sin poderse consignar más datos por carecer de ellos la filiación del individuo, para que en el término preciso de treinta días, desde la publicación de este escrito en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca ante este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que diera lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en el mío ruego y suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del interesado, y caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado, con las seguridades convenientes, a mi disposición.

Dada en Melilla a 9 de Mayo de 1906.—Miguel García. JG—2927

## OROTAVA

D. Manuel Sáinz Pinés, Segundo Teniente del regimiento Infantería de Orotava, y Juez instructor del expediente que por deserción me hallo instruyendo contra el soldado del mismo Cuerpo Pablo Estévez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Pablo Estévez, hijo de Juliana, natural de los Silos, partido de Orotava, provincia de Canarias, de treinta y dos años de edad y casado, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante mí en este Juzgado militar para responder a los cargos que puedan resultar de la instrucción del mencionado expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y de mi parte suplico a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda a la captura del mencionado Pablo Estévez, y una vez hallado sea remitido a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Orotava a 20 de Abril de 1906.—Manuel Sáinz Pinés. JG—2928

D. Ramón Solchaga Zala, primer Teniente del regimiento de Infantería Orotava y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta destinado al expresado Cuerpo Pedro Rodríguez González;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta destinado al expresado regimiento Pedro Rodríguez y González, hijo de Pedro y de Rosa, natural del

Puerto de la Cruz, provincia de Canarias, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el regimiento en esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Canarias.

Orotava 21 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Solchaga.—Por su mandato, el sargento Secretario, Pedro Ponce. JG—2893

D. Ramón Solchaga Zala, primer Teniente del regimiento de Infantería Orotava y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta destinado al expresado Cuerpo José Expósito Pérez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta destinado al expresado regimiento José Expósito Pérez, hijo de Pío y de María, natural de Realejo Bajo, provincia de Canarias, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa el regimiento en esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Canarias.

Orotava 25 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Solchaga.—Por su mandato, el sargento Secretario, Pedro Ponce. JG—2892

D. Ramón Solchaga Zala, primer Teniente del regimiento de Infantería Orotava, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se instruye al recluta destinado al expresado Cuerpo José Pimentel González.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta destinado al expresado regimiento José Pimentel González, hijo de Felipe y Antonia, natural de Leod, provincia de Canarias, para que en el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el expresado regimiento en esta villa, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Canarias.

En Orotava á 29 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Solchaga.—Por su mandato, el Sargento, Secretario, Pedro Ponce. JG—2394

D. Benito Urquiza Bea, primer Teniente del regimiento de Infantería Orotava y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas instruyo al recluta del mismo José Rodríguez García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Rodríguez García, recluta natural del Realejo Alto, provincia de Canarias, hijo de José y de María, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Rodríguez García, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Orotava 7 de Mayo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Benito Urquiza. JG—2933

D. Benito Urquiza Bea, primer Teniente del regimiento de Infantería de Orotava, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas instruyo al recluta del mismo Andrés Sanabria Hernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Sanabria Hernández, recluta, natural de la Orotava, provincia de Canarias, hijo de Juan y Teresa, de veintidós años de edad y de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Andrés Sanabria Hernández, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Orotava 7 de Mayo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Benito Urquiza. JG—2934

D. Benito Urquiza Bea, primer Teniente del regimiento de Infantería de Orotava, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas instruyo al recluta del mismo, José Padilla Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Padilla Pérez, recluta natural del Realejo Alto, provincia de Canarias, hijo de Felipe y de Isidra, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Padilla Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Orotava 7 de Mayo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Benito Urquiza. JG—2935

#### OLOT

D. Ricardo Motta Miegimolle, primer Teniente del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta Mariano Lloréns Calero, de la Caja de recluta de Barbastro, número 78.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Mariano Lloréns Calero, hijo de Antonio y de Lucía, natural de Huerta de Vero (Huesca), para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta villa, para que responda á los cargos que en el expediente que le instruyo le resultan; teniendo entendido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas gestiones para la busca y captura del mencionado individuo, y una vez conseguido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Olot á 8 de Mayo de 1906.—Ricardo Motta.

JG—2929

D. Ricargo Argos Tuells, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta Manuel González Puértolas, de la Caja de recluta de Barbastro, núm. 78.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Manuel González Puértolas, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Boltaña (Huesca), para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta villa, para responder á los cargos que en el expediente que le instruyo le resultan; teniendo entendido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas gestiones para la busca y captura del mencionado individuo, y una vez conseguida lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Olot á 8 de Mayo de 1906.—Ricardo Argos.

JO—2932

#### ORENSE

D. Enrique Rodríguez Tajuelo, Capitán del regimiento de Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el soldado del mismo Manuel Fernández García;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al soldado ya citado, hijo de Francisco y Teresa, natural de Revilla, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Maside, provincia de Orense, sin que puedan especificarse sus señas personales, por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo referido, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Orense 2 de Mayo 1906.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Rodríguez Tajuelo. JG—2931

D. Angel Tranchez Vidal, primer Teniente del regimiento de Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación para su destino á Cuerpo se sigue al recluta Constantino Balado Conde.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Constantino Balado Conde, natural de San José, Ayuntamiento de Taboadela, en esta provincia, hijo de Miguel y Josefa, soltero, de veintidós años de edad, ignorándose sus señas personales, de un metro 578 milímetros de estatura y avecinado en San Jorge, pueblo del Ayuntamiento que se cita, partido de Allariz, para que en el preciso término de treinta días; contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á mi disposición, para responder á cuanto le resulta en el expediente que por falta de incorporación se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Constantino Balado Conde, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel y Cuerpo indicados, á mi disposición.

Orense 3 de Mayo de 1906.—Angel Tranchez Vidal.

JG—2930

D. Francisco Cabezas Baños, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Amancio Gallardo Barrabit, hijo de Ramón y de Dolores, natural de Bines, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Boborás, concejo de Carballino, provincia de Orense, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en Orense á 5 de Mayo de 1906.—El Juez instructor, Francisco Cabezas.—Por su mandato, el Secretario, José Arenalillos. JG—2895

#### PALENCIA

D. Manuel Gómez Martínez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Luis Zorrilla Tarrero por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Luis Zorrilla Tarrero, natural de Vicien, provincia de Huesca, fué vecino de Palanquinos y de Astorga (León), en cuyos puntos desempeñó el cargo de Factor del ferrocarril; cubrió cupo en el reemplazo de 1904 por el Ayuntamiento de Villaumbrales (Palencia) y obtuvo el núm. 5 del sorteo, es hijo de Cayo y de María, de veintidós años de edad, estado se ignora, estatura un metro 705 milímetros, sin que se sepan más señas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos sobre el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido recluta y caso de ser habido lo conduzca en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palencia á 8 de Mayo de 1906.—Manuel Gómez.

JG—2898

#### PALMA DE MALLORCA

D. Felipe Nadal Guarp, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue contra el recluta de la misma Juan Llopart Roselló.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Llopart Roselló, hijo de Francisco y de Magdalena, natural de Inca, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Baleares, de veintidós años de edad, para que en el preciso término de noventa días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Pedro, de esta Comandancia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le sigo por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Llopart Roselló, remitiéndolo á mi disposición, caso de ser habido, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma á 6 de Mayo de 1906.—El primer Teniente, Felipe Nadal. JG—2897

D. Martín Homs Baqués, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Bartolomé Genovart Ribot, por la falta de incorporación á filas.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta Bartolomé Genovart Ribot, hijo de Jaime y de Antonia, natural de Petra, de oficio labrador, estatura un metro 624 milímetros, del reemplazo de 1904, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado (cuartel de Artillería), con objeto de responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo dentro del plazo marcado; será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Palma de Mallorca á 8 de Mayo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Martín Homs. JG—2933

D. Ramón Escobar Puig, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Lorenzo Santandreu Mestre, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente cito llamo y emplazo al expresado Lorenzo Santandreu Mestre, hijo de Lorenzo y Margarita, natural de Manacor, estado soltero y oficio labrador, del reemplazo del año 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Cuartel de Artillería, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no presentarse dentro del plazo señalado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Palma á 8 de Mayo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Escobar. JG—2896

D. Miguel Ribas y Vivis, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, primer Jefe del expresado Cuerpo, para actuar en el expediente seguido contra el recluta Juan Cabrer Sureda por faltar á la incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo cuya media filiación se acompaña, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar para responder de los cargos que del expediente le resultan; previniéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, á mi disposición.

Dada en Palma á 9 de Mayo de 1906.—Miguel Ribas.

#### Media filiación.

Juan Cabrer Sureda, hijo de Juan y de Bárbara, natural de Manacor, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de Baleares, avecinado en Manacor, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Baleares, Capitanía general de ídem, nació en 8 de Junio de 1884, de oficio labrador, edad veintidós años, nueve meses y trece días, su religión Católica, Apostólica, Romana; su estado soltero, su estatura un metro 661 milímetros.

JG—2936

D. Miguel Ribas y Vivis, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, primer Jefe del expresado Cuerpo, para actuar en el expediente seguido contra el recluta Salvador Bordoy Martí por faltar á la incorporación á filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al individuo cuya media filiación acompaña, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar para res-

ponder de los cargos que del expediente le resultan; previéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Palma á 9 de Mayo de 1906.—Miguel Ribas.

#### Medía Aliación.

Salvador Bordoy Martí, hijo de Jaime y de Margarita, natural de Petra, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de Baleares, vecindado en Petra, Juzgado de primera instancia de Manacor, provincia de Baleares, Capitanía general de ídem, nació en 24 de Diciembre de 1884, de oficio labrador, edad veintitún años, su religión Católica, Apostólica, Romana, soltero, su estatura un metro 703 milímetros. JG—2937

#### SAN SEBASTIAN

D. Gonzalo Ruiz de Castañeda, primer Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado Matías Tabalina Torre por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Cecilio y de Vicenta, natural de Villatoriel (Burgos), de veintitún años de edad, y de oficio comerciante, ignorándose sus señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel Alto de San Telmo, en San Sebastián; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el indicado plazo será declarado rebelde.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y de ser habido le conduzcan en calidad de preso al mencionado cuartel; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Sebastián 8 de Mayo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Gonzalo Ruiz. JG—2906

D. Gonzalo García Ruiz de Castañeda, primer Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado Teodoro García Sáez por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Teodoro García Sáez, hijo de Blas y de Alberta, natural de Hoz de Valdivieso (Burgos), de oficio jornalero, ignorándose sus señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel alto de San Telmo, en San Sebastián; apercibiéndole que de no verificarlo en el indicado plazo será declarado rebelde.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y de ser habido lo remitan en calidad de preso al mencionado cuartel; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Sebastián 10 de Mayo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Gonzalo García. JG—2905

D. Emilio Juan López, primer Teniente del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Durango Pablo Bilbao Cennaruzabeitia por la falta de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Ubeida, provincia de Vizcaya, hijo de José y de María, soltero, de oficio barrenador, antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del 5.º regimiento mixto de Ingenieros de esta plaza para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

San Sebastián 12 de Mayo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio Juan. JO—2939

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Santiago López-Bago y Bacener, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se sigue contra el recluta Domingo Gómez del Rosario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Gómez del Rosario, soldado del regimiento Infantería de Tenerife, hijo de Felipe y Tomasa, soltero, de veintitún años, de oficio jornalero, de un metro 593 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo Gómez del Rosario, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 28 de Abril de 1906.—Santiago López-Bago Bacener. JG—2900

D. Santiago López-Bago y Bacener, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, Juez instructor del expediente que por la falta de concentración á filas se sigue contra el recluta Avelino González Flores.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Avelino González Flores, soldado del regimiento Infantería de Tenerife, natural de la Victoria, hijo de Antonio y de María, soltero, de veintitún años de edad, de oficio jornalero, de un metro 676 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado Avelino González Flores, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 28 de Abril de 1906.—Santiago López-Bago Bacener. JG—2901

D. Santiago López-Bago y Bacener, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue contra el recluta del mismo Antonio Avila Perdomo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Avila Perdomo, soldado del regimiento Infantería de Tenerife, natural de Victoria, hijo de Domingo y de Elena, soltero, de veintitún años de edad, de oficio jornalero, de un metro 615 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Avila Perdomo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 28 de Abril de 1906.—Santiago López-Bago Bacener. JG—2903

D. Antonio Gómez Sánchez, primer Teniente del regimiento de Infantería Tenerife, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye contra el soldado de este regimiento Isidro Castro Castro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Isidro Castro Castro, hijo de Graciliano y María, natural de Candelaria (Canarias), soltero, de veintidós años de edad, de un metro 703 milímetros de estatura, de oficio jornalero, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de la provincia de Canarias, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Carlos de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 30 de Abril de 1906.—Antonio Gómez. JG—2902

#### SANTANDER

D. Enrique Gómez Pajares, Capitán del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, Juez instructor del procedimiento seguido por falta á incorporación contra el recluta Primitivo Méndez González.

Por la presente cito y emplazo al referido recluta, hijo de Florentino y de Josefa, natural de Silvarelle, parroquia de San Juan de la Ronda, Ayuntamiento de Illano, concejo de ídem, provincia de Oviedo, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Castropol, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército, de veintitún años de edad, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, para que en el plazo de treinta días, contados desde en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Santander á 10 de Mayo de 1906.—Enrique Gómez. JG—2940

#### SANTOÑA

D. Valentín Rodríguez Zaldívar, primer Teniente del regimiento de Infantería Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente seguido por la falta de concentración á filas al recluta del mismo Juan Tuero Moris.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Juan Tuero Moris, hijo de José y de Teresa, natural de Argüero, Ayuntamiento de Villavieja, provincia de Oviedo, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército, de veintitún años de edad, estatura un metro 665 milímetros, cuyas señas son desconocidas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento de Infantería Andalucía, número 52, en Santoña, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por la falta de concentración á filas; en la inteligencia de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 7 de Mayo de 1906.—Valentín Rodríguez. JG—2904

D. José Morales Urquiza, segundo Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente instruido por falta á concentración para su destino á cuerpo del recluta del mismo Ramón Llera Arduengo.

No habiendo verificado su presentación al ser llamado á banderas el referido soldado, hijo de Aniceto y de Teresa, natural de Cazo, Ayuntamiento de Ponga, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio del comercio, de estatura un metro 602 milímetros, y cuyas señas personales figuran en blanco en su filiación; fué filiado por la zona de Gijón para el reemplazo de 1903 é ingresó en Caja en 1.º de Agosto de 1903.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de

justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado Ramón Llera Arduengo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Sur, que ocupa el regimiento de Andalucía, en Santoña, á fin de que sean oídos sus descargos; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo marcado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Santoña 8 de Mayo de 1906.—El Juez instructor, José Morales. JG—2899

D. Mariano Jiménez Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Elías Vega Villar por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Elías Vega Villar, natural de Cofiño, Ayuntamiento de Parrés, Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, hijo de Ramón y Alfonsa, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado en el cuartel del Sur de esta plaza y á mi disposición para responder á los cargos que puedan resultarle en el citado expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, ó á la de la Autoridad militar más próxima al punto donde se encuentre; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 10 de Mayo de 1906.—Mariano Jiménez. JG—2941

#### SEVILLA

D. Antonio Fernández y Escobar, Comandante del tercer regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de este regimiento Manuel Gálvez Muñoz por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Gálvez Muñoz, natural de Vejer, provincia de Cádiz, hijo de Antonio y de Francisca, de veintitún años de edad y de oficio mecánico, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el local que ocupa este Juzgado en el cuartel de los Terceros, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Gálvez Muñoz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición, al local que ocupa este Juzgado en el cuartel de los Terceros.

Dada en Sevilla á 8 de Mayo de 1906.—Antonio Fernández. JG—2907

#### Jurisdicción de Marina.

#### ANDRAITX

D. José de Ibarra y Méndez de Castro, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Andraitx, Fiscal de un expediente de naufragio.

Por el presente edicto se hace saber á los que se consideren dueños del cargamento del pailebot *San Sebastián*, folio 280 de la primera lista de inscripción de Palma, el cual naufragó el día 5 de Febrero del año actual en aguas de Andraitx, á fin de que en el término de veinte días, á contar de la publicación del presente edicto, se presenten ante esta Fiscalía, en el caso que tengan alguna reclamación que hacer.

Andraitx 23 de Mayo de 1906.—El Fiscal, José de Ibarra.—Por mandato de S. S., Antonio Briel, Secretario. JM—792

## ANUNCIOS OFICIALES

### Altos Hornos de Vizcaya.

Amortización de obligaciones correspondientes á la antigua Sociedad de Metalurgia y Construcciones Vizcaya.

En el sorteo celebrado hoy han resultado amortizadas las 130 obligaciones correspondientes á las 13 bolas extraídas, según se detallan en el siguiente cuadro:

NÚMEROS de las bolas.	NÚMEROS de las obligaciones amortizadas.	NÚMEROS de las bolas.	NÚMEROS de las obligaciones amortizadas.
23	221 á 230	1.043	10.421 á 10.430
314	3.131 á 3.140	1.097	10.961 á 10.970
523	5.221 á 5.230	1.189	11.881 á 11.890
558	5.571 á 5.580	1.208	12.071 á 12.080
637	6.361 á 6.370	1.370	13.691 á 13.700
871	8.701 á 8.710	1.393	13.921 á 13.930
1.019	10.181 á 10.190		

El pago de las antedichas obligaciones se efectuará, á razón de 500 pesetas cada una, en las oficinas de la Sociedad en Bilbao, á partir del día 2 de Julio próximo, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en el citado Establecimiento, deduciendo del mencionado importe los impuestos que percibe el Estado, con arreglo á la vigente ley de Presupuestos.

Las obligaciones deberán llevar unidos todos los cupones, desde el núm. 12 inclusive.

Bilbao 15 de Junio de 1906.—El Secretario del Consejo de administración, Guillermo de Ipiña. X—1483

**Sociedad anónima Minas de Otero de Herrero.**

Por acuerdo del Consejo de administración en su junta celebrada el día 15 del corriente, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 de los estatutos, se convoca a junta general extraordinaria, que se celebrará el día 2 de Julio de 1906, en el domicilio social, Zorrilla, 11, bajo, a las once de la mañana, para tratar de la disolución de la Sociedad.

Madrid 15 de Junio de 1906.—El Secretario, Mariano Díaz. X-1484

**Compañía Madrileña de Industrias Químicas.**

Por acuerdo del Consejo de administración, se convoca a los señores accionistas a la junta general extraordinaria que se celebrará el día 28 del corriente, a las tres y media de la tarde, en el piso segundo de la casa núm. 31 de la calle de Zorrilla.

El objeto de la junta es tratar de lo que ordena el art. 57 modificado de los estatutos. Se ruega la asistencia a todos los accionistas, pudiendo presentar sus títulos ó acciones con dos días de anticipación a la celebración de la junta, conforme al art. 24 de los citados estatutos.

Madrid 16 de Junio de 1906.—El Secretario, Félix de Murga y Ansuategui. X—

**Compañía general de Tabacos de Filipinas.**

**Obligaciones.**

Celebrados en el día de hoy los sorteos de amortización de obligaciones que se han anunciado, correspondientes a los vencimientos de 1.º de Julio próximo, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones:

**Emisión de 1891.**

Números 371 a 380, 381 a 390, 1.431 a 1.440, 2.291 a 2.300, 2.501 a 2.510, 2.881 a 2.890, 3.521 a 3.530, 5.901 a 5.910, 6.131 a 6.140, 6.281 a 6.290, 9.021 a 9.030, 10.081 a 10.090, 11.051 a 11.060, 11.451 a 11.460, 12.051 a 12.060, 12.661 a 12.670, 12.741 a 12.750, 13.491 a 13.500, 14.741 a 14.750, 14.861 a 14.870, 15.191 a 15.200, 15.421 a 15.430, 15.551 a 15.560, 15.661 a 15.670, 15.831 a 15.840, 16.241 a 16.250, 18.521 a 18.530, 18.751 a 18.760, 18.811 a 18.820 y 19.371 a 19.380.

**Emisión de 1902.**

Números 751 a 760, 1.011 a 1.020, 1.671 a 1.680, 2.321 a 2.330, 3.981 a 3.990, 5.321 a 5.330, 5.721 a 5.730, 6.291 a 6.300, 7.081 a 7.090, 7.741 a 7.750, 9.271 a 9.280, 10.401 a 10.410 y 12.481 a 12.490.

**Emisión de 1903.**

Números 511 a 520, 581 a 590, 2.221 a 2.230, 4.631 a 4.640, 5.121 a 5.130, 5.211 a 5.220, 5.641 a 5.650, 6.701 a 6.710, 8.031 a 8.040, 8.701 a 8.710, 10.461 a 10.470, 12.901 a 12.910, 13.071 a 13.080, 13.651 a 13.660, 14.351 a 14.360, 14.861 a 14.870, 14.921 a 14.930 y 15.561 a 15.570.

Desde el día 1.º hasta el 20 de Julio próximo, y en adelante los lunes y jueves de cada semana, se pagarán, deducidos previamente los impuestos, pesetas 499.138 por cada obligación amortizada de las de la emisión de 1891, y 500 por cada una de las de las emisiones de 1902 y 1903, y pesetas 5.456 por cada uno de los cupones núm. 60 de la emisión de 1891, número 17 de la de 1902 y núm. 11 de la de 1903, en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, entresuelo, Sección de Contabilidad, de nueve a doce de la mañana; en Madrid, en las oficinas del Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, núm. 17, y en Bilbao, en las del Banco de Vizcaya, plaza Circular, mediante la presentación de las facturas que con este objeto se facilitarán gratuitamente a los señores obligacionistas.

Barcelona 15 de Junio de 1906.—El Vicesecretario, Juan Antonio de Obeso. X—

**Sociedad general Azucarera de España.**

Su situación en 31 de Mayo de 1906.

ACTIVO		Pesetas.
Efectivo	Disponible.....	130.592'80
	Situado para la zafra	2.160.169'92
		2.290.762'72
Cartera.	Acciones preferentes.....	15.399.500
	Idem ordinarias....	6.666.000
		22.065.500
	Efectos á cobrar...	132.674'51
		22.198.174'51
	Depósito de valores por fianzas.....	50.000
	Banco Español de Crédito, n/eta. de valores en depósito.....	4.579.500
	Fábricas de azúcar, refinerías y destilerías..	152.422.715'88
	Otros inmuebles.....	1.370.549'94
	Muebles, enseres y laboratorio central.....	133.533'94
	Ferrocarriles.....	73.355'88
	Materiales de fabricación y para servicio de almacenes, efectos de reparación, piezas de repuesto y otros.....	4.067.316'85
	Maquinaria nueva y obras en fábricas, refinerías y destilerías.....	1.470.330'59
Cultivos.	Costo y gasto de caña y remolacha..	19.816.743'74
	Anticipos para cultivos.....	1.058.626'96
	Semillas, abonos y material agrícola.....	1.872.430'22
		22.747.803'92
	Gastos de azúcares y alcoholes hasta puntos de venta.....	808.784'42
	Contribuciones é impuestos.....	12.743.417'63
	Gastos de constitución.....	4.211.217'62
	Gastos de emisiones.....	1.351.090'43
	Gastos de administración.....	1.126.705'88
	Cupones, intereses, descuentos y comisiones.....	3.592.821'38
	Amortización de obligaciones.....	829.683'60
	Primas á amortizar.....	5.318.500

PASIVO		Pesetas.
	Capital.....	143.000.000
	Obligaciones.....	53.185.000
	Depositantes por fianzas.....	1.272.761
	Cargas sobre aportaciones á cancelar.....	3.450.000
	Efectos á pagar.....	14.501.228'25
	Gastos y productos de fincas.....	74.893'50
	Venta de azúcares brutos.....	47.101.799'87
	Venta de azúcares refinados.....	5.772.613'72
	Venta de azúcares en comisión.....	5.907'42
	Venta de alcohol.....	366.156'92
	Venta de melazas.....	1.065.875'55
	Venta de residuos.....	262.312'66
	Amortización de muebles y enseres.....	10.134'39
	Comisión por venta de azúcares de otros productores.....	50.376'07
	Intereses de acciones preferentes.....	20.277'80
	Reservas para siniestros.....	112.643'20
	Reservas por obligaciones amortizadas.....	733.500
	Cuentas corrientes.....	8.997.698'21
	Pérdidas y ganancias.....	253.355'60
		280.236.533'66
	Suma total del activo.....	280.236.533'66
	Suma total igual al activo.....	280.236.533'66

El Jefe de Contabilidad, P. Ojanguren.—V.º B.º—El Vicepresidente del Consejo de administración, Manuel G. Longoria. X—1486

**OBSERVATORIO DE MADRID**

Observaciones meteorológicas del día 17 de Junio de 1906.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros	TÉRMOMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.		
		Seco.	Humedecido.						
12 de la noche.....	705.12	17.0	14.0	10.4	72	NO.....	Calma.....	Nuboso.	
6 de la mañana.....	705.38	13.4	12.8	10.6	93	NE.....	Brisa.....	Idem.	
9 de la mañana.....	705.94	20.0	15.4	10.7	61	SE.....	Calma.....	Idem.	
12 del día.....	705.19	25.4	18.1	11.8	49	SO.....	Brisa fuerte.	Idem.	
3 de la tarde.....	704.63	24.0	17.3	11.4	51	S.....	Viento.....	Idem.	
6 de la tarde.....	705.35	20.7	15.3	8.6	56	E.....	Brisa ligera.	Cubierto.	
9 de la noche.....	705.86	15.0	14.3	11.3	83	N.....	Calma.....	Casi cubierto.	
	Temperatura máxima del aire á la sombra.....	25.2						Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	236
	Idem mínima.....	11.3						Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.3
	Diferencia.....	16.9						Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 1,1
	Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	31.7						Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	8 h 20 m
	Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	62.1						Sol completamente despejado.....	2 h 10 m
	Diferencia.....	30.4						Sol entrelavado por nubes ó vapores.....	10 h 30 m
	Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	39.0						Total de insolación durante el día.....	
	Idem mínima idem.....	19.0							
	Diferencia.....	29.0							

**BANCO DE ESPAÑA**

SITUACIÓN				SITUACIÓN			
ACTIVO		16 de Junio de 1906.		9 de Junio de 1906.		PASIVO	
Oro en Oaja.	16 de Junio 1906.	9 de Junio 1906.	Pesetas.	Pesetas.	16 de Junio de 1906.	9 de Junio de 1906.	Pesetas.
Del Tesoro.....	11.464.194'96	11.318.341'96	378.640.055'92	378.499.849'82	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Del Banco.....	367.175.860'96	367.181.507'86			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.535.148.700	1.540.533.250
Del Tesoro.....	33.770.890'59	34.367.266'62			Cuentas corrientes.....	566.637.106'68	569.872.666'18
Del Banco.....	52.322.540'43	52.223.439'31			Cuentas corrientes en oro.....	329.078'09	283.389'01
Plata.....			86.093.431'02	86.590.705'93	Depósitos en efectivo.....	24.301.932'27	24.466.327'52
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			615.670.502'18	612.970.900'65	Su cuenta corriente de efectivo.	61.849.746'44	58.362.408'41
Efectos á cobrar en el día.....			4.996.657'47	4.981.313'07	Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	1.510.909'07	2.332.294'07
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.			3.145.826'69	1.768.828'10	Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	232.327'14	232.327'14
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			150.000.000	150.000.000	Por pago de Deuda exterior en oro.....	1.382.024'31	1.453.440'58
Descuentos.....			400.000.000	400.000.000	Por ingresos de Aduanas en oro.	40.904.215'25	41.181.312'30
Pólizas de cuentas de crédito.....	283.461.700'50	284.210.700'50	252.386.483'12	254.406.585'49	Por suscripción á metálico en Deuda amortizable.....	637.027'66	839.815'74
Créditos disponibles.....	87.684.287'11	88.977.462'90			Para pago de la Deuda perpetua interior.....	51.795.641'17	46.558.404'56
Pólizas de créditos con garantía.....	197.723.733'37	198.010.443'23			Reservas de contribuciones... Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	11.078.680'58	11.078.680'58
Créditos disponibles.....	91.624.795'19	93.259.833'75			Para pago de la Deuda exterior en oro.....	5.000.000	5.000.000
Pagarés de préstamos con garantía.....			10.237.268'85	9.973.918'85	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	26.698.034'70	25.701.379'34
Otros efectos en Cartera.....			1.953.423'29	1.561.868'52	Ganancias y pérdidas.....	19.090.160'27	18.692.114'88
Corresponsales en el Reino.....			13.395.488'88	12.218.128'93	Realizadas.....	1.869.349'25	1.690.365'78
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.468.953'26	344.468.953'26	No realizadas.....	73.377.248'02	67.108.454'47
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	10.500.000	Diversas cuentas.....		
Bienes inmuebles.....			13.481.597'52	13.478.086'52			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....			2.051.154'01	1.949.144'30			
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....			2.944.987'12	2.034.500'04			
			2.591.842.180'90	2.585.336.630'56			

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Ruiz y Capdepón.

X—

# PARTE NO OFICIAL

## EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

### Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID  
**P. FERNÁNDEZ**  
Infantas, 34, principal derecha.  
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

## JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID  
APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL  
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 581



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO  
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.  
Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schlemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS  
REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO  
PACÍFICO, 12.-MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

## ELECTRICIDAD

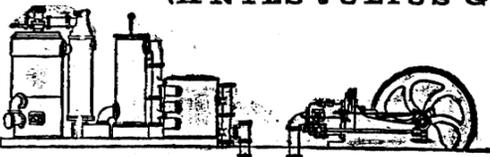
Maquinaria.—Contadores.—Bombas,  
Turbinas de vapor.  
Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA  
OERLIKON

Príncipe, 20.—MADRID.—Huertas, 11

## SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

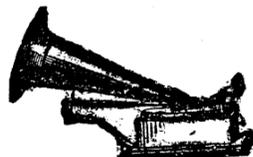
(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

## GRAMÓFONOS



Desde 50 pesetas. Discos impresionados con orquesta por la Arana Constantino y otros. Catálogos gratis.

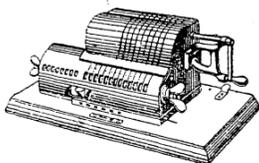
UREÑA.—BARQUILLO, 14, Y PRIM, 1.

Según la Estadística, el Gobierno español lleva adquiridas hasta la fecha **214 MAQUINAS YOST** para los Centros oficiales.

## FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.



## MÁQUINA PARA CALCULAR

APARATOS PARA SACAR COPIAS

Guillermo G. Trüniger, Balmes, 7.—Barcelona

En Madrid: Hortaleza, 78.

## LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

## LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.ª, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID  
MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADADADORAS, GRADAS, ETC.—PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS  
PIDANSE CATALOGOS

## MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

# LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

## COLEGIO DEL SALVADOR

OPOSICIONES PRÓXIMAS

para ingreso en el Cuerpo de Faros  
Preparación teórico-práctica por Oficiales del Cuerpo.

SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

## LA CATALANA

FABRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

NIOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Prezcos económicos.

## EL ARCIPRESTE DE HITIA

ESTUDIO CRÍTICO

POR

JULIO PUYOL Y ALONSO

Precio: 5 ptas.

EN LAS PRINCIPALES LIBRERÍAS

# ARANCELES DE ADUANAS

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la **Gaceta de Madrid** ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

## SANTOS DEL DÍA

Santos Marco, Marceliano y Ciriaco.

## ESPECTÁCULOS

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1½.—Lola Montes.—La zarina.—Bohemios.—El triunfo de Venus.

APOLO.—A las 8 y 1½.—El barquillero.—El rey del petróleo.—El maldito dinero.—El pollo Tejada.

ZARZUELA.—A las 9 y 1½.—Bohemios. Amor gitano.—Los Campos Eliseos.

PARISH.—A las 9.—Dos importantes débuts.—El popular clown Pinta y su Augusto.—Début Payen presentado por Miss Lucy Pierrot gimnasta. ¡Enigmático! Nino levantará un cañón con cureña, cuyo peso es de 1.600 kilos, tomando parte toda la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

ESLAVA.—A las 8 y 1½.—En corral ajeno.—La ola verde.—Angelitos al cielo.—La Machaquito.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»  
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.